

Comisión de Educación

De: FEDERACION ESTUDIANTES UCTEMUCO <feuct@alu.uct.cl>
Enviado el: martes, 2 de mayo de 2017 8:53
Para: Comisión de Educación
Asunto: Información Sobre Situación de Afectación de Derechos de más de 200 Estudiantes en la UC Temuco
Datos adjuntos: Copia de CGI PROFESOR DEFENSOR ML.xlsx; Copia de CGI PROFESOR DEFENSOR RCM.xlsx; 2004-estudiante-pregrado.pdf; 2013-estudiante-pregrado.pdf; 2016-REGLAMENTO_ ESTUDIANTE_PREGRADO_UCT.PDF; 2009-alumno-pregrado.pdf; Correo de Universidad Católica de Temuco - URGENTE CONSULTA Re_ Solicitudes Causales de Eliminación.pdf; sentencia I.C. Recurso de protección S.S. Saúl - UC Temuco.pdf; MINUTA ELIMINADOS UCT 2017.pdf; CRUCE DATOS CGI FEUCT.xlsx

Cámara de Diputados

Comisión de Educación

Honorables Diputados de la República

Presentes

Honorables Diputados de la República de Chile, Como federación de Estudiantes de la UC Temuco y Vocería del Zonal Sur CONFECCh, nos remitimos a enviar la siguiente información respecto a la situación vivida por más de 200 estudiantes de la UCT, en que a raíz de causales de eliminación académicas, han sido eliminados de la institución en un proceso administrativo de dudosa prolijidad y en que se han visto vulnerados una serie de derechos que detallamos en los documentos adjuntos.

Solicitamos respetuosamente a ustedes H. Diputados miembros de la comisión de Educación de la Cámara de Diputados, hacer revisión de la Minuta Informativa Adjunta, donde se detalla cada uno de los derechos vulnerados y faltas a un debido proceso administrativo, así como apreciaciones respecto a ésta dura situación que afecta a cientos de las familias más vulnerables de la zona macro sur de Chile.

Además adjuntamos los resultados resueltos en éstas comisiones donde a simple vista se pueden ver desigualdad respecto a los criterios ejecutados, así como las reglamentaciones vigentes de en la UC Temuco, las cuales también han sido pasadas a llevar, aun cuando la institución se ha autoimpuesto estas normas.

Esperamos puedan hacer revisión integral de la situación, oficiando y solicitando la presencia de representantes de la institución a que aclaren y entreguen una solución concreta al problema que ha efectuado diversas lesiones a los estudiantes y familias involucradas, en la misma línea señalamos que de no existir una respuesta y solución

íntegra que involucre a los actores vinculados, como Representantes Estudiantiles nos veremos en la obligación de judicializar éste proceso contra la universidad.

Sin otro particular y esperando vuestra positiva recepción,
Saluda cordialmente,

Saúl Alfredo Sepúlveda S.

Presidente

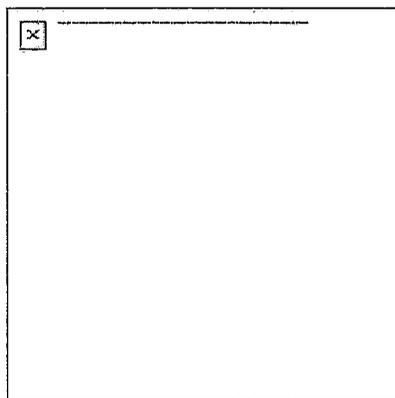
Federación de Estudiantes UCT

Vocero CONFECCh

Zonal Sur.

PD: Se dan por Adjuntos:

- -Minuta Informativa sobre Causales de Eliminación y el proceso llevado en la UC Temuco
- -Cruce de Datos entre información del representante de la FEUCT presente y Datos institucionales.
- -Copia Parcial del Resultado de las Apelaciones del profesor Defensor Raúl Caamaño.
- -Copia Integra del Resultado de las Apelaciones de la profesora Defensora Mirtha Latsague.
- -Reglamento Estudiantil de 2016
- -Reglamento Estudiantil de 2013
- -Reglamento Estudiantil de 2009
- -Reglamento Estudiantil de 2004
- -Correo de Secretaría General y Vicerrectoría Académica
- -Fallo de la I. Corte de Apelaciones de Temuco sobre auto de protección interpuesto por el Presidente de la FEUCT, contra la institución por persecución política.



Certifico que el siguiente es el texto vigente y anotado del

**REGLAMENTO DEL ALUMNO DE PREGRADO DE LA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TEMUCO^{1 2}**

**TÍTULO I
De la Definición y Calidad de Alumno de Pregrado**

ARTÍCULO 1

El Reglamento del Alumno de Pregrado es el conjunto de normas que regula tanto la vida académica como los deberes y derechos estudiantiles de los alumnos de la Universidad Católica de Temuco.

ARTÍCULO 2

Los alumnos de pregrado de la Universidad Católica de Temuco pueden tener la calidad de regulares o provisionales.

Son alumnos regulares las personas que han ingresado a la Universidad por los procedimientos oficiales de admisión y siguen un programa conducente a un Título y/o Grado. Esta condición se mantendrá mientras se encuentre vigente su matrícula.

La calidad de alumno regular se pierde por:

- a) egreso
- b) renuncia
- c) eliminación
- d) expulsión

Son alumnos provisionales las personas autorizadas a inscribirse en determinados cursos de la Universidad de conformidad a lo estipulado en el Reglamento del Alumno Provisional de Pregrado.^{3 4}

**TÍTULO II
De la Admisión y la Matrícula**

ARTÍCULO 3

La admisión es el procedimiento en virtud del cual se adquiere la calidad de alumno regular, de conformidad con las normas contenidas en el Reglamento de Admisión como Alumno Regular de Pregrado.⁵

¹ Promulgado mediante Decreto de Rectoría 17/02, de 26 de marzo de 2002.

² Modificado mediante acuerdo del H. Consejo Superior de 17 de octubre de 2003, promulgado mediante Decreto de Rectoría 76/03.

³ Modificado, como aparece en el texto, en virtud del Decreto de Rectoría 76/03.

⁴ El Reglamento del Alumno Provisional de Pregrado de la Universidad Católica de Temuco fue promulgado mediante Decreto de Rectoría 20/02, de 26 de marzo de 2002.

⁵ El Reglamento de Admisión como Alumno Regular de Pregrado a la Universidad Católica de Temuco fue promulgado mediante Decreto de Rectoría 70/02, de 24 de octubre de 2002.

ARTÍCULO 4

Todos los alumnos de la Universidad deberán, en cada período académico, matricularse dentro de los plazos señalados en el Calendario de Actividades Académicas y Estudiantiles.

Quedarán privados de su derecho a matrícula los alumnos que:

- a) estén registrados como deudores de derechos de aranceles o mantengan otras deudas, sean éstas de instrumentos, materiales o valores.
- b) estén registrados como deudores de publicaciones en cualquiera de las bibliotecas de la Universidad.
- c) hayan sido sancionados con suspensión de acuerdo con el artículo 36 del presente reglamento.

ARTÍCULO 5

El arancel de matrícula es un pago que la Universidad fija a los alumnos, y es determinado anualmente por Decreto de Rectoría.

Los alumnos que sean funcionarios de jornada completa, administrativos o docentes de la planta ordinaria de la Universidad Católica de Temuco, sus hijos o cónyuges, podrán postular a pagar un porcentaje del arancel de matrícula de la carrera, fijado por la Dirección Superior. La Vicerrectoría Académica emitirá, a través de una resolución, el resultado de la postulación.

Todo alumno que curse simultáneamente más de una carrera en la Universidad, y previo cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 10 del presente Reglamento, pagará el total del Arancel de Matrícula correspondiente a la carrera de mayor valor y el 50% del Arancel de Matrícula de la carrera de menor valor. Se exceptúan de lo anterior los alumnos de Pedagogía en Religión.

ARTÍCULO 6

El Arancel de Matrícula deberá pagarse en los plazos que determine el Calendario de Actividades Académicas y Estudiantiles. Vencidos dichos plazos, las sumas impagas reajustadas estarán afectas a una multa cuyo monto será determinado anualmente por Decreto de Rectoría. Si el alumno deudor acreditare algún tipo de exención o prestación en el pago del Arancel de Matrícula, la multa será proporcional al arancel que le corresponda pagar efectivamente.

ARTÍCULO 7

Los alumnos deudores quedarán privados de obtener certificados oficiales de título o grado académico o de inscribir cursos o actividades para el período académico siguiente.

En casos calificados, el Director de Asuntos Estudiantiles podrá extraordinariamente, efectuar rebajas o condonaciones de multas. Podrá asimismo, y en los mismos casos, solicitar al Vicerrector Académico que otorgue plazos y condiciones para el pago del Arancel de Matrícula.

TÍTULO III Del Currículo

Párrafo 1: Del Plan de Estudios

ARTÍCULO 8

El Plan de estudios está compuesto por cursos y actividades, tales como prácticas, tesis, exámenes de grado y otros, que conforman el Currículo Mínimo y por cursos que conforman el Currículo Complementario. Las normas que regulan el régimen curricular y demás materias afines se encuentran contenidas en el Reglamento Sobre Planes de Estudios del Alumno de Pregrado, dictado al efecto por el Vicerrector Académico.⁶

Párrafo 2: De la Carga Académica

ARTÍCULO 9

Durante su primer período académico, los estudiantes tendrán una carga académica fija programada por la respectiva Facultad, en función de la malla curricular de su carrera, sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento de Convalidaciones⁷. El avance curricular se desarrollará conforme a los reglamentos y normas generales que establece la Universidad, y a aquéllos que establezca la Facultad a que pertenece el estudiante.

En cada período académico, el alumno deberá confeccionar su carga académica atendiendo a los requisitos de la malla curricular e inscribir los cursos y actividades que corresponda. Dicha inscripción será de su exclusiva responsabilidad.

En cada período académico, con posterioridad a la inscripción de asignaturas y dentro de un plazo determinado en el Calendario de Actividades Académicas y Estudiantiles, habrá un proceso denominado Observación a la Carga Académica, en virtud del cual el alumno puede retirar cursos y actividades que conforman su carga académica inicial y/o inscribir otros cursos en la medida que se produzcan vacantes.

Si el alumno inscribiera cursos para los cuales no tiene los prerrequisitos, la Facultad deberá informar a la Dirección de Asuntos Estudiantiles para el retiro de éstos. Si la inscripción irregular fuera detectada una vez aprobados por el alumno el o los cursos que no debió inscribir, se interrumpirá el avance en los cursos de los cuales éste o éstos son requisitos y deberá cursar de inmediato la o las asignaturas que omitió inscribir. Si por cualquier motivo, la o las asignaturas que el alumno debiera cursar no se impartieran en el período académico inmediatamente siguiente, éste deberá esperar hasta el período en que se dicten para cursarla(s).

Párrafo 3: De las Carreras simultáneas

ARTÍCULO 10

Los alumnos que deseen estudiar dos carreras simultáneamente deberán tener aprobados a lo menos cien créditos en la carrera de origen y contar con la aprobación de la o las Facultades involucradas. El hecho de cursar dos carreras simultáneamente no otorgará al alumno, en ningún caso, beneficios especiales en lo académico.

Para las convalidaciones de créditos a que hubiere lugar en su nueva carrera, el alumno tendrá derecho a que se le aplique lo dispuesto en el artículo 13 del presente Reglamento, independientemente del carácter con que haya realizado los cursos en la carrera de origen.

⁶ El Reglamento sobre Planes de Estudios del Alumno de Pregrado de la Universidad Católica de Temuco fue promulgado mediante Resolución de Vicerrectoría Académica 16/02, de 18 de abril de 2002.

⁷ El Reglamento de Convalidaciones de Estudios del Alumno de Pregrado de la Universidad Católica de Temuco fue promulgado mediante Decreto de Rectoría 71/02, de 24 de octubre de 2002.

Se exceptúan de lo anterior los alumnos de Pedagogía en Religión, quienes se registrarán por el Reglamento para los Alumnos de Pedagogía en Religión, dictado al efecto por el Vicerrector Académico.⁸

Párrafo 4: Del Sistema de Créditos

ARTÍCULO 11

El crédito es la expresión cuantitativa de la carga académica del alumno en términos de tiempo y trabajo que debe dedicar a cada asignatura, y cuya equivalencia corresponde a una hora pedagógica semanal de trabajo promedio durante un período académico. La relación entre créditos y horas de cátedra, de laboratorio, terreno, ejercicio, taller, tesis, prácticas u otras actividades, será regulada mediante una Resolución de Vicerrectoría Académica aprobada por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 12

En cada período académico, el alumno de régimen semestral podrá inscribir un máximo de 50 créditos de su Currículo, y el alumno de régimen anual, un máximo de 100.

En casos calificados, el alumno podrá ser autorizado para inscribir más de 50 créditos semestrales o más de 100 créditos anuales. La autorización será de competencia del respectivo Consejo de Escuela o Consejo de Carrera.

Párrafo 5: De las Convalidaciones de Estudios

ARTÍCULO 13

Se entiende por convalidación de estudios la validación de determinados cursos que el alumno hubiere aprobado en ésta u otra Universidad, y que estén dentro de las exigencias curriculares de un programa de estudio. Las normas sobre convalidaciones de estudios se encuentran contenidas en el Reglamento de Convalidaciones de Estudios del Alumno de Pregrado.⁹

Párrafo 6: De la Asistencia

ARTÍCULO 14

Se entiende por asistencia la presencia del alumno en las diversas actividades académicas tales como clases lectivas, talleres, laboratorios, trabajos de terreno, prácticas u otras análogas, incluyendo las comprendidas en el artículo 19 del presente Reglamento. Las normas que regulan la asistencia a las actividades académicas se encuentran contenidas en el Reglamento Sobre Asistencia a las Actividades Académicas del Alumno de Pregrado, dictado al efecto por el Vicerrector Académico.¹⁰

⁸El Reglamento para los Alumnos de Pedagogía en Religión de la Universidad Católica de Temuco fue promulgado mediante Resolución de Vicerrectoría Académica 9/02, de 3 de abril de 2002.

⁹ Ver nota N° 5

¹⁰ El Reglamento sobre Asistencia a las Actividades Académicas del Alumno de Pregrado de la Universidad Católica de Temuco fue promulgado mediante Resolución de Vicerrectoría Académica 10/02, de 3 de abril de 2002.

Párrafo 7: Cambio de Planes de Estudio

ARTÍCULO 15

En caso que la universidad realice un cambio en el plan de estudios de una carrera, se garantizará ofrecer por una sola vez más los cursos del plan original al que está adscrito el alumno. En caso de reprobación, los alumnos deberán inscribir los cursos homologables o convalidables que la Universidad le ofrezca. Lo anterior no significará cambio de malla curricular.

TÍTULO IV

De las Consultorías, Salud y Bienestar

ARTÍCULO 16

La Consultoría Académica es un servicio que la Universidad presta al alumno con el objeto de orientarlo en su quehacer académico durante su permanencia en ella. En cada Facultad habrá Consultores Académicos para atender a los alumnos regulares. Las normas de las Consultorías Académicas se encuentran contenidas en el Reglamento Sobre Consultorías Académicas del Alumno de Pregrado, dictado al efecto por el Vicerrector Académico¹¹

ARTÍCULO 17

La Universidad mantendrá a disposición de los alumnos servicios de Salud Integral y de Bienestar dependientes de la Dirección de Asuntos Estudiantiles, los cuales se regirán por el Reglamento de Salud del Alumno de Pregrado¹² y por el Reglamento de Bienestar Estudiantil del Alumno de Pregrado respectivamente.¹³

Todo alumno debe tener salud compatible con la carrera que estudia. Los procedimientos que resguarden esta indicación están contenidos en el Reglamento de Salud del Alumno de Pregrado.¹⁴

ARTÍCULO 18

En la eventualidad que el Departamento de Salud compruebe que un alumno presenta problemas de vocación o de otra índole, este último podrá solicitar a la Dirección de Asuntos Estudiantiles la asesoría profesional necesaria para participar en algún programa o actividad que le permita resolver su situación personal.

¹¹ RVA 13/02 El Reglamento sobre Consultorías Académicas del Alumno de Pregrado de la Universidad Católica de Temuco fue promulgado mediante Resolución de Vicerrectoría Académica 13/02, de 3 de abril de 2002.

¹² El Reglamento de Salud del Alumno de Pregrado de la Universidad Católica de Temuco fue promulgado mediante Decreto de Rectoría 69/02, de 24 de octubre de 2002.

¹³ El Reglamento de Bienestar Estudiantil para Alumnos de Pregrado de la Universidad Católica de Temuco fue promulgado mediante Decreto de Rectoría 24/02, de 5 de abril de 2002, y modificado mediante Decreto de Rectoría 87/02, de 28 de noviembre de 2002.

¹⁴ Inciso incorporado en virtud del Decreto de Rectoría 76/03.

En caso que los profesionales del Departamento de Salud estimen procedente un cambio de carrera, este proceso se regirá por las normas contenidas en el Reglamento Sobre Cambio de Carrera Vía Plan de Orientación del Alumno de Pregrado, dictado al efecto por el Vicerrector Académico.¹⁵

TÍTULO V

De la Evaluación y Promoción Académica

Párrafo 1: Evaluación Académica

ARTÍCULO 19

Se entiende por evaluación académica el proceso formativo, permanente, continuo, sistemático e integrador que tiene por objetivos proporcionar evidencias para mejorar la calidad de los aprendizajes y calificar el logro de conocimientos, habilidades y actitudes de cada alumno; éstos últimos son traducidos a notas.

ARTÍCULO 20

Son formas de evaluación: pruebas escritas y orales; trabajos de grupo o individuales; informes de terreno, de taller y de laboratorios; controles bibliográficos; informes de participación en actividades de formación; resultados de aplicación de metodologías con obtención de resultados concretos; pautas de autoevaluación y otras actividades análogas a las anteriores que permitan determinar el nivel de logro de los objetivos de aprendizaje.

ARTÍCULO 21

Los alumnos tienen derecho a conocer las notas y correcciones de las evaluaciones dentro de un plazo máximo de quince días hábiles contados desde la fecha en que se realizó la evaluación. Si el profesor no cumple con el plazo fijado, el alumno podrá comunicar dicha circunstancia al Departamento o Escuela que dicta el curso, el que adoptará las medidas del caso.

ARTÍCULO 22

Durante la primera semana de cada período académico, el profesor deberá entregar por escrito a los alumnos el programa de curso o de actividades respectivo, en el cual se deberá incluir la fecha, naturaleza y ponderación de las calificaciones y la circunstancia de exigir o no asistencia mínima. Además, se deberá indicar el número de evaluaciones, que no podrá ser inferior a dos por período académico en el caso de cursos con régimen semestral, y a cuatro en el caso de aquellos de régimen anual.

Las pruebas se aplicarán dentro del horario y en la fecha establecida. En casos calificados, la fecha prefijada podrá ser modificada por la Facultad que dicta el curso a petición del profesor y con acuerdo de la mayoría de los alumnos presentes.

ARTÍCULO 23

¹⁵ El Reglamento de Cambio de Carrera Vía Plan de Orientación del Alumno de Pregrado de la Universidad Católica de Temuco fue promulgado mediante Resolución de Vicerrectoría Académica 12/02, de 3 de abril de 2002.

Cada Facultad podrá tener reglamentos específicos de evaluación de cursos o actividades debidamente aprobados por la Vicerrectoría Académica, los que, en todo caso, deberán ajustarse a lo dispuesto en el presente Reglamento.^{16 17 18 19 20}

Párrafo 2: De las Notas y la Promoción

ARTÍCULO 24

El trabajo académico del alumno se traducirá en una nota final expresada con un decimal, que el profesor registrará en el acta que se le entregue para tal efecto. La nota final será la resultante del promedio ponderado de las calificaciones obtenidas, y determinará la aprobación o reprobación del curso o actividad, de acuerdo con lo establecido en el inciso tercero del presente artículo.

La nota final comprenderá siempre las evaluaciones no rendidas, las que serán calificadas con nota 1.0.

Las calificaciones se expresarán conforme a la siguiente escala:

- 7: Sobresaliente
- 6: Muy Bueno
- 5: Bueno
- 4: Suficiente
- 3: Menos que suficiente
- 2: Deficiente
- 1: Malo

ARTÍCULO 25

La nota final 4.0 corresponderá a la nota mínima de aprobación de un curso o actividad académica. Dicha aprobación supone el cumplimiento satisfactorio de las exigencias del curso o actividad.

ARTÍCULO 26

Cuando no sea posible realizar la evaluación final del curso en el período establecido en el Calendario de Actividades Académicas y Estudiantiles, éste podrá ser calificado con nota “P”, la que podrá ser solicitada por

¹⁶ El Reglamento de Evaluación de los Cursos de Pregrado de la Escuela de Derecho de la Universidad Católica de Temuco fue promulgado mediante Resolución de Vicerrectoría Académica 14/02, de 4 de abril de 2002.

¹⁷ El Reglamento de Reglamento de Internado Pedagógico de la Carrera de Pedagogía en Educación Básica Intercultural de la Universidad Católica de Temuco fue promulgado mediante Instrucción de la Facultad de Educación 1/03.

¹⁸ El Reglamento de Internado Pedagógico de la Carrera de Pedagogía en Educación Diferencial de la Universidad Católica de Temuco fue promulgado mediante Instrucción de la Facultad de Educación 2/03.

¹⁹ Reglamento para la realización de Tesis y Examen de Grado de los Alumnos de la Facultad de Educación de la Universidad Católica de Temuco fue promulgado mediante Instrucción de la Facultad de Educación 3/03.

²⁰ El Reglamento de Práctica Profesional de la Escuela de Diseño de la Universidad Católica de Temuco fue promulgado mediante Instrucción de la Facultad de Artes, Humanidades y Ciencias Sociales 1/03.

el alumno o el profesor de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de Nota P del Alumno de Pregrado, dictado al efecto por el Vicerrector Académico.²¹

La calificación "P" no permitirá al alumno inscribirse en cursos para los cuales éste constituye requisito.

La calificación "P" será reemplazada en el momento que el alumno dé cumplimiento a las exigencias del curso o actividad. En todo caso, la calificación podrá permanecer pendiente hasta por un año, salvo excepciones que fije la Facultad que evaluó la situación. Si el alumno no diere cumplimiento a lo señalado anteriormente, será calificado con nota final uno (1.0).

El curso o actividad que hubiere quedado calificado como pendiente mantendrá su inscripción vigente.

ARTÍCULO 27

El trabajo académico global del alumno será medido a través del promedio ponderado acumulado. Para calcular este promedio es necesario multiplicar la nota final obtenida en cada uno de los cursos por el número de créditos correspondiente. La suma de los productos obtenidos, dividida por el número total de créditos inscritos, dará el promedio ponderado acumulado, el que se expresará con dos decimales y no será aproximado. El promedio deberá incluir las calificaciones reprobatorias que hubiere obtenido el alumno.

Párrafo 3: De las Sanciones

ARTÍCULO 28

El alumno que, durante una situación de evaluación académica, hubiere tenido una conducta que vicie dicho acto, será sancionado a lo menos con la suspensión inmediata del control y con la aplicación de la nota uno (1,0). Sin perjuicio de lo anterior, el profesor del curso deberá entregar los antecedentes a la Facultad de que depende el alumno, la cual podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 36 de este Reglamento cuando las circunstancias así lo aconsejen.

ARTÍCULO 29²²

Son causales de eliminación las siguientes:

- a) No aprobar a lo menos 40 créditos durante el primer año de pertenencia a la carrera.
- b) No aprobar, a partir del segundo año de pertenencia a la carrera, a lo menos el 50% de los créditos inscritos en cada año académico.
- c) Reprobar por tercera vez un curso semestral o por segunda vez un curso anual.

ARTÍCULO 30²³

²¹ RVA 11/02 Reglamento de Nota P del Alumno de Pregrado de la Universidad Católica de Temuco.

²² Artículo reemplazado, por el que aparece en el texto, en virtud del Decreto de Rectoría 76/03.

²³ Artículo reemplazado, por el que aparece en el texto, en virtud del Decreto de Rectoría 76/03.

El alumno que hubiere incurrido en causal de eliminación tendrá derecho a apelar de ella ante la Comisión de Apelación de la respectiva Facultad. La resolución de dicha Comisión estará fundada en el análisis de:

- a) Antecedentes que acrediten que el alumno tuvo problemas que afectaron su normal rendimiento. Estos antecedentes deberán estar visados por las instancias técnicas de la Dirección de Asuntos Estudiantiles.
- b) Historial académico del alumno en la carrera que permita suponer, razonablemente, que en los restantes períodos académicos mejorará su rendimiento. Esta condición no se aplicará en el caso de la letra a) del artículo 29.

ARTÍCULO 31²⁴

La Comisión estará compuesta por dos académicos de la Facultad respectiva, designados por su Decano, los que durarán tres años en el cargo, y por el Director de Carrera o Secretario Académico de la Escuela a la cual pertenece el alumno. La integrará además y sólo con derecho a voz, el Presidente del Centro de Alumnos al que pertenezca el alumno que apela o quien lo represente.

Esta Comisión adoptará su decisión por mayoría absoluta de los integrantes con derecho a voto. El acta de las decisiones en la que se dejará constancia de los fundamentos considerados en cada caso, junto con todos los antecedentes presentados por el alumno, se remitirá a la Dirección de Asuntos Estudiantiles y una copia a la Dirección de Docencia. Además, la comisión deberá publicar los resultados dentro de los plazos estipulados para tal efecto en el Calendario de Actividades Académicas y Estudiantiles.

ARTÍCULO 32²⁵

El alumno cuya apelación haya sido desestimada por la Comisión de Apelación podrá, dentro de los plazos que señala el Calendario de Actividades Académicas, recurrir a la Comisión de Gracia, la que actuará para toda la Universidad como instancia última y definitiva. Esta Comisión estará compuesta por el vicerrector académico o su representante, quien preside, más dos académicos nombrados por el Consejo Académico, los que durarán tres años en el cargo.

Un académico de la Universidad, nombrado por el Vicerrector Académico a partir de una terna propuesta por el Presidente de la Federación de Estudiantes, tendrá la calidad de Defensor de Alumnos, y será quien exclusivamente presente ante la Comisión de Gracia la causa de aquellos alumnos que hubieren recurrido a ésta.

Al estudiar la apelación, la Comisión de Gracia oír a la Facultad representada por el Director de Carrera o Secretario Académico del programa a que pertenece el alumno.

La Comisión adoptará su decisión por mayoría absoluta de sus integrantes y en conciencia, la que será inapelable debiendo dejar constancia de la resolución y sus fundamentos generales en un acta final. Se enviará una copia a la Vicerrectoría Académica y otra a la Dirección de Asuntos Estudiantiles. La comisión deberá publicar los resultados dentro de los plazos establecidos en el Calendario de Actividades Académicas y Estudiantiles.

²⁴ Artículo reemplazado, por el que aparece en el texto, en virtud del Decreto de Rectoría 76/03.

²⁵ Artículo reemplazado, por el que aparece en el texto, en virtud del Decreto de Rectoría 76/03.

ARTÍCULO 32 BIS²⁶

El alumno que, habiendo incurrido en la causal prevista en la letra c) del artículo 29, fuere deseliminado sólo podrá inscribir el curso por el cual incurrió en dicha causal.

ARTÍCULO 33²⁷

El alumno que haya incurrido por tercera vez durante el transcurso de su carrera en causal de eliminación, no tendrá derecho a recurrir a la Comisión de Apelación ni a la Comisión de Gracia; en consecuencia quedará automáticamente eliminado.

En el caso de un alumno que incurra por tercera vez en causal de eliminación y que tenga un 90% de los créditos de su plan curricular aprobados, podrá solicitar su deseliminación ante la Comisión de Gracia.

ARTÍCULO 34

Cuando la sanción académica de eliminación hubiere adquirido el carácter definitivo, será comunicada mediante Resolución del Director de Asuntos Estudiantiles al alumno afectado. Copia de esta resolución se enviará al domicilio del afectado, al Decano respectivo y a la Secretaría General en un plazo no superior a los diez días hábiles.

ARTÍCULO 35²⁸

ARTÍCULO 36

Todos los alumnos de la Universidad tienen la obligación de respetar a las autoridades, a los académicos, a los funcionarios administrativos y a sus pares, así como los bienes y la imagen de la institución.

La descripción de las conductas que dan lugar a la aplicación de sanciones, así como los procedimientos respectivos, se encuentran en el Reglamento de Investigaciones Sumarias o Sumarios que se instruyen a los Alumnos.²⁹

TÍTULO VII

De la Suspensión, Anulación o Renuncia

ARTÍCULO 37

Todo alumno regular podrá suspender sus estudios dentro del plazo establecido en el Calendario de Actividades Académicas y Estudiantiles; en este caso, no figurará inscrito en cursos. Para solicitar la suspensión de sus estudios, el alumno deberá acreditar ante la Dirección de Asuntos Estudiantiles no tener obligaciones pendientes con la Universidad, haber cursado a lo menos un año en la carrera, no estar en causal de eliminación y no haber sido sancionado por actos descritos en el artículo 36 durante el período académico inmediatamente anterior.

En caso de estar en causal de eliminación, la autorización de suspensión estará supeditada a la resolución de deseliminación.

²⁶ Artículo incorporado en virtud del Decreto de Rectoría 76/03.

²⁷ Artículo reemplazado, por el que aparece en el texto, en virtud del Decreto de Rectoría 76/03.

²⁸ Artículo derogado en virtud del Decreto de Rectoría 76/03.

²⁹ Decreto 18/02

Cuando se trate de la primera suspensión, el alumno podrá solicitarla sin expresión de causa y ésta tendrá un año como plazo máximo. Si necesitare nuevas suspensiones o la prórroga de la ya obtenida, deberá solicitarla(s) fundadamente y adjuntando los antecedentes que la avalen ante una Comisión que resolverá en conciencia y en única instancia dentro del plazo establecido en el Calendario de Actividades Académicas y Estudiantiles.

La Comisión podrá autorizar suspensiones sólo hasta por dos años consecutivos.

La Comisión aludida estará integrada por dos miembros designados por el Consejo Superior de la Universidad, quienes durarán tres años en su cargo, y el Director de Docencia, quien la presidirá.³⁰

Quienes deban cumplir obligaciones militares, o ausentarse del país por razones de trabajo de quien dependan económicamente, así como aquellos sacerdotes, seminaristas y religiosos que sean llamados por las autoridades eclesiásticas, sólo deberán acreditar dicha circunstancia ante la Dirección de Asuntos Estudiantiles para obtener la suspensión, cualquiera sea el período académico que estén cursando y por el tiempo que las referidas obligaciones lo justifiquen.

ARTÍCULO 37 BIS³¹

Incurrirá en situación de abandono de la carrera el alumno que:

1. se hubiere ausentado de la Universidad durante uno o dos semestres, sin haber tramitado su suspensión o la prórroga de la misma;
2. se ausentare no obstante haber sido denegada su solicitud de suspensión.

La Subdirección de Admisión y Registros comunicará al alumno dicha situación, por escrito al domicilio registrado en la Universidad.

Si la situación de abandono se prolongare por más de dos semestres el alumno será ELIMINADO, situación que será comunicada mediante Resolución del Director de Asuntos Estudiantiles al alumno afectado. Copia de esta resolución se enviará al afectado al domicilio registrado en la universidad, como también al Decano respectivo y a la Secretaría General.

Se entenderá, para los efectos de este artículo, que ausentarse de la Universidad es el hecho de no haber inscrito cursos o actividades académicas para el período lectivo siguiente, sin autorización.”

ARTÍCULO 38

El alumno regular podrá presentar a la Dirección de Asuntos Estudiantiles la solicitud de anulación de un determinado período académico, dentro de los plazos señalados en el Calendario de Actividades Académicas y Estudiantiles, siempre que concurren las siguientes circunstancias debidamente acreditadas:

- a) No estar cursando un período académico inmediatamente posterior a una deseliminación por la Comisión de Gracia.
- b) Haber cursado al menos un año del respectivo programa de estudios.

³⁰ Los antiguos incisos 6, 7 y 8 fueron derogados en virtud del Decreto de Rectoría 76/03.

³¹ Artículo incorporado en virtud del Decreto de Rectoría 76/03.

- c) Haber cancelado en Tesorería el monto total del Arancel de Matrícula del respectivo período académico.
- d) No adeudar material bibliográfico ni tener otras deudas, sean éstas en instrumentos, materiales o valores.
- e) No haber sido sancionado por actos descritos en el artículo 36 en el período en que solicita la anulación o en el período inmediatamente anterior.

Dicha solicitud será remitida a la Comisión a que se refiere el artículo anterior para su resolución.

Los alumnos a quienes se les hubiere autorizado la anulación de un determinado período académico, quedarán privados de los beneficios de salud, biblioteca y beca de alimentación.

ARTÍCULO 39

Todo alumno tendrá derecho a renunciar a su respectiva carrera en los plazos que determine el Calendario de Actividades Académicas y Estudiantiles. Se entiende por renuncia el acto por el cual el alumno manifiesta a la Dirección de Asuntos Estudiantiles su intención de no seguir cursando su Programa de Estudios. Para invocar tal derecho deberá acreditar no tener obligaciones pendientes con la Universidad y no estar en causal de eliminación.³²

ARTÍCULO 39 BIS A³³

El alumno eliminado de ésta u otra Universidad por motivos académicos o que hubiere renunciado por cualquier motivo, y que postule a reingresar, sólo podrá hacerlo vía admisión ordinaria, independientemente de la fecha de su eliminación o renuncia. Si el reingreso se efectúa a la misma carrera de la que resultó eliminado o a la que hubiere renunciado, no podrá convalidar estudios aprobados en tal carrera cualquiera haya sido la Universidad en que los cursó. Si dicho reingreso se efectúa a otra carrera, podrá convalidar lo que a juicio de la Facultad respectiva corresponda. Asimismo, será considerado como alumno nuevo, independientemente de los antecedentes académicos anteriores.

El alumno que haya hecho abandono de la Universidad y que desee retomar sus estudios, deberá solicitar su reincorporación ante la Comisión a la que se refiere el artículo 37, explicando en su solicitud los motivos de su proceder. Si éstos fueran acogidos, al reincorporarse deberá pagar una multa equivalente al 15% del arancel de matrícula actual de su carrera. Si por el contrario, la Comisión no autorizare dicho reintegro, se entenderá para efectos administrativos que el alumno ha sido eliminado de la Universidad

ARTÍCULO 39 BIS B³⁴

Todo alumno que se reintegra a la Universidad deberá asumir cualquier cambio curricular que eventualmente se produjere.

ARTÍCULO 40

Los alumnos que ingresen vía Admisión Ordinaria a la misma carrera de la que son alumnos regulares en esta Universidad, verán cancelada su inscripción anterior y no podrán convalidar cursos o actividades que hubieren aprobado en ella.

TÍTULO VIII

³² Los antiguos incisos 2 y 3 fueron derogados en virtud del Decreto de Rectoría 76/03.

³³ Artículo incorporado en virtud del Decreto de Rectoría 76/03.

³⁴ Artículo incorporado en virtud del Decreto de Rectoría 76/03.

Del Egreso y Titulación

ARTÍCULO 41

Se denomina egresado:

- a) de una carrera técnica, a quien ha aprobado todos los cursos y actividades de su programa de estudios.
- b) de una carrera profesional sin grado de licenciado, a quien ha aprobado todos los cursos y actividades de su programa de estudio, excluido el trabajo o examen de titulación.”
- c) de una carrera con grado de licenciado, a quien ha aprobado todos los cursos y actividades de su programa de estudios, excluida la tesis de grado y el examen de grado.³⁵

Si al momento de su egreso, el alumno tiene cursos aprobados con una antigüedad que excede en un 75% la duración de la carrera., la Facultad a la que pertenece el alumno podrá establecer exigencias académicas de reposición que deberá cumplir dicho alumno.

Todo alumno que egresa de una carrera o programa académico que confiere, previo a su titulación u obtención de grado, otro título o grado académico, continuará de pleno derecho en la carrera o programa que cursa a objeto de obtener el título o grado complementario correspondiente. En esta situación, se pagará el 50% del arancel de titulación establecido para la segunda carrera.

ARTÍCULO 42

El egresado tendrá un plazo de dos años, contados desde la fecha de su egreso, para completar los requerimientos exigidos y obtener el grado o título correspondiente. Transcurrido dicho plazo sin que hubiere obtenido su Grado o Título, deberá cumplir con las exigencias académicas de reposición que la respectiva Facultad le señale, las que necesariamente deberán tener asignada una equivalencia en créditos.

Transcurridos seis años desde la fecha de su egreso, caducará el derecho a optar al grado o título correspondiente.

Las Facultades podrán proponer al Vicerrector Académico el número de veces que los egresados podrán rendir el examen final, o su equivalente, conducente a la obtención del título o grado.

Caducará el derecho del egresado a optar a su título o grado cuando hubiere hecho uso de todas las oportunidades que le otorga su Facultad para rendir el examen final o su equivalente y no lo hubiere aprobado, aun cuando no hubieren expirado los plazos de dos o seis años fijados en los incisos primero y segundo.

No obstante lo dispuesto en los incisos anteriores, el Vicerrector Académico podrá autorizar excepcionalmente al interesado por una sola vez, para que opte al título o grado, señalándole un plazo máximo dentro del cual deberá cumplir con todos los requisitos necesarios al efecto, debiendo concurrir las siguientes circunstancias:

- a) Que la Facultad respectiva formule una petición oficial.
- b) Que el interesado apruebe las exigencias académicas que establece la Facultad, las que no podrán ser inferiores a un período académico, y cuya carga curricular deberá ser de treinta (30) a cincuenta (50) créditos.

³⁵ Inciso modificado, por el que aparece en el texto, en virtud del Decreto de Rectoría 76/03.

El egresado que esté cumpliendo con cualquier exigencia académica de reposición deberá pagar su arancel de matrícula como si se tratara de un alumno nuevo, y gozará de los derechos propios de los alumnos regulares, con excepción de los beneficios de carácter social o económico.

ARTÍCULO 43³⁶

Los requisitos para recibir el título profesional y/o el grado de licenciado serán los siguientes, según categoría:

- a) Título de Técnico Universitario: ser egresado.
- b) Título profesional: ser egresado y aprobar el trabajo o examen de titulación.
- c) Grado de licenciado en el caso de los programas en que la Universidad ofrezca sólo éste: ser egresado, aprobar la tesis y el examen de grado.
- d) Grado de licenciado y título profesional: ser egresado, aprobar la tesis y el examen de defensa de tesis.”

ARTÍCULO 44

Todo alumno que ingrese a la Universidad Católica de Temuco deberá firmar un documento en el que se dejará constancia explícita de sus deberes y derechos como alumno de la Universidad, con expresa indicación de que respetará los principios, valores y normas institucionales.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Las modificaciones aprobadas mediante Acuerdo N° 2-190-00 y promulgadas mediante Decreto de Rectoría 8/00, contenidas en los actuales artículos 30 y 31, se aplicarán a todos los alumnos de la Universidad, salvo que resultare más gravosa, en cuyo caso se aplicará la norma vigente a la fecha de ingreso del alumno o de ocurrencia de la situación, según corresponda.”

Temuco, 9 de enero de 2004

JUAN PABLO BECA FREI
Secretario General

³⁶ Artículo reemplazado, por el que aparece en el texto, en virtud del Decreto de Rectoría 76/03.



UNIVERSIDAD
CATOLICA DE
TEMUCO

**REGLAMENTO DEL ESTUDIANTE DE PREGRADO DE LA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TEMUCO¹**

TÍTULO I

De la Definición y Calidad de Estudiante de Pregrado

ARTÍCULO 1

Para la Universidad Católica de Temuco, el estudiante es uno de los actores más relevantes de su quehacer y promueve que ellos obtengan una educación que armonice la riqueza del desarrollo humanístico y cultural con la formación profesional especializada -Ex Corde Ecclesiae-. En ese sentido, el Reglamento del Estudiante de Pregrado, en adelante “el estudiante”, es el conjunto de normas que regula la vida universitaria en lo referente a los deberes y derechos de los estudiantes de la Universidad Católica de Temuco.

Las Facultades, las Escuelas y los Departamentos de la Universidad tendrán que establecer Reglamentos específicos los que deberán ser formalizados y aprobados mediante una Resolución de la Vicerrectoría Académica, siempre que no contravengan las de este Reglamento.

La Vicerrectoría Académica supervisará el cumplimiento del Reglamento, resolverá sobre los puntos no contemplados en éste y dispondrá posibles excepciones al mismo, de acuerdo a lo informado por Secretaría General quien interpretará oficialmente su texto.

¹ Decreto de Rectoría 109/2012 de fecha 31 de octubre de 2012 que promulga acuerdo del H. Consejo Superior que aprueba Reglamento del Estudiante de Pregrado de la Universidad Católica de Temuco. Acuerdo 4-347-2012 sesión n°347 del H. Consejo Superior, de fecha 16 de octubre de 2012.

Este Reglamento se entenderá conocido por todos los estudiantes, académicos y administrativos de la Universidad, y estará a su disposición en diversos formatos.

El estudiante que ingrese a la Universidad Católica de Temuco deberá firmar un documento en el que dejará constancia explícita del conocimiento de éste, sus deberes y derechos como estudiante de la Universidad, con expresa indicación de que respetará las normas, principios y valores de la institución. Si por algún motivo el estudiante no firmara dicho documento, se darán por conocidas las disposiciones del presente Reglamento y serán aplicadas al estudiante.

Es deber del estudiante mantenerse informado a través del Portal del Estudiante y de su casilla de correo electrónico institucional, procurando mantener actualizados sus datos personales e información de contacto a través del Portal del Estudiante. La Universidad considerará que los datos allí registrados son los vigentes.

ARTÍCULO 2

El estudiante de pregrado de la Universidad Católica de Temuco puede tener la calidad de alumno regular o de alumno provisional.

Es un alumno regular la persona que ha ingresado a la Universidad conforme a los procedimientos oficiales de admisión y está matriculado en un programa conducente a un Título y/o Grado, de acuerdo a lo señalado en el Título II del presente Reglamento.

La calidad de alumno regular se pierde o expira por:

- a. la obtención del título y/o grado, según corresponda.
- b. renuncia realizada dentro de los plazos indicados por la institución.
- c. eliminación.
- d. expulsión.
- e. no estar matriculado.
- f. suspensión.

Es un alumno provisional la persona que se ha inscrito en determinados cursos de la Universidad conforme a lo estipulado en el Reglamento del Estudiante Provisional de Pregrado².

El Estudiante de Pregrado de la Universidad Católica de Temuco tiene derecho y debe informarse de lo dispuesto en Reglamento de Beneficios Estudiantiles.

TÍTULO II

De la Admisión, la Matrícula y el Arancel Anual

ARTÍCULO 3

La admisión es el procedimiento en virtud del cual se adquiere la calidad de alumno regular, de conformidad con las normas contenidas en el Reglamento de Admisión del Alumno Regular de Pregrado de la Universidad Católica de Temuco.

El estudiante debe tener salud compatible con la carrera que estudia. Los procedimientos que resguarden esta indicación estarán contenidos en el Reglamento de Carrera cuando corresponda.

ARTÍCULO 4

El derecho universitario de matrícula es un pago anual que la Universidad fija a los estudiantes, y es determinado anualmente por Decreto de Rectoría, al igual que el arancel anual de carrera que corresponde al valor total del plan de estudio que debe ser pagado por el estudiante en diez cuotas a lo largo del año académico.

Todos los estudiantes de la Universidad deberán matricularse anualmente dentro del plazo señalado en el Calendario Académico.

² El Reglamento del Alumno Provisional de Pregrado de la Universidad Católica de Temuco fue promulgado mediante Decreto de Rectoría 20/2002, de 26 de marzo de 2002.

Una vez vencidos los plazos de pago de matrícula y de aranceles, las sumas que estuvieran impagas estarán afectas a una multa cuyo monto está definido en el pagaré de arancel anual, el cual presenta todo estudiante al comienzo del año académico. Si el estudiante deudor acreditara algún tipo de exención o prestación en el pago del derecho universitario de matrícula, la multa será proporcional al arancel que le corresponda pagar efectivamente.

El estudiante que mantenga su situación financiera al día, de acuerdo a las fechas de vencimiento de cuotas indicadas en el calendario académico, podrá inscribir cursos o actividades para el semestre siguiente, rendir su examen o defensa de grado. Lo anterior regirá también para los estudiantes que cuenten con beneficios estudiantiles en un porcentaje superior al 50 por ciento de su arancel anual.

En casos calificados, la Dirección General Estudiantil podrá canalizar y gestionar casos de condonaciones o rebajas de multas e intereses. En estos casos, se deberá solicitar la definición de los plazos a la Vicerrectoría Académica y la definición de las condiciones para el pago de la deuda a la Vicerrectoría de Administración y Asuntos Económicos.

Tendrá derecho a matricularse el estudiante que:

- a. No esté registrado como deudor de matrícula y/o arancel;
- b. No tenga pendiente la devolución de equipos, instrumentos, materiales o valores;
- c. No esté registrado como deudor de libros, revistas, material digital u otro en cualquiera de las bibliotecas de la Universidad;
- d. No haya sido eliminado de conformidad con el artículo 26 del presente Reglamento.
- e. No haya sido expulsado o se encuentre cursando una suspensión disciplinaria, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Investigaciones Sumarias y Sumarios que se instruyen a los estudiantes de la Universidad Católica de Temuco.

ARTÍCULO 5

El estudiante que curse simultáneamente más de una carrera en la Universidad, previo cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 9 del presente Reglamento, pagará el total del Arancel de Matrícula correspondiente a la carrera de mayor valor y el 50 por ciento del Derecho Universitario de Matrícula de la carrera de menor valor.

Se eximen del pago del 50 por ciento de matrícula a aquellos estudiantes que cursen la Pedagogía en Religión como segunda carrera.

Los estudiantes que sean funcionarios de jornada completa de la Universidad Católica de Temuco, sus hijos o cónyuges, podrán postular a pagar un porcentaje del arancel anual de carrera (pregrado), fijado por la Dirección Superior, el cual podrá ascender hasta el 50 por ciento del valor total anual. La Vicerrectoría Académica emitirá, a través de una resolución, el proceso indicando el máximo y mínimo de rebaja y la forma en que se darán a conocer los resultados.

TÍTULO III

Del Currículo

Párrafo 1: Del Plan de Estudios

ARTÍCULO 6

La Universidad distinguirá dos modalidades de Planes de Estudio:

- a. Planes por objetivos: aquellos cuyo perfil de egreso está formulado en base a objetivos de aprendizaje y su carga anual promedio es de 100 créditos.
- b. Planes por competencias: aquellos cuyo perfil de egreso está formulado a base a competencias y resultados de aprendizaje y su carga anual promedio es de 60 créditos SCT³.

ARTÍCULO 7

³ SCT: Sistema de Créditos Transferibles

El estudiante de pregrado deberá completar el Plan de estudios de su carrera y todas las obligaciones que este contempla para la obtención del Título Profesional y/o Licenciatura, las que están contenidas en el Reglamento Sobre Planes de Estudios de Pregrado, dictado por la Rectoría para cada modalidad de planes de estudio, y el Reglamento de Carrera si fuese el caso.⁴

Párrafo 2: De la Carga Académica

ARTÍCULO 8

Durante su primer semestre académico, el estudiante tendrá una carga académica fija en función de la malla curricular o itinerario formativo de su carrera, sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento de Convalidaciones. El avance curricular se desarrollará conforme a los reglamentos y normas generales que establece la Universidad, y aquellos que establezca la Unidad Académica a la que pertenece el estudiante.

A contar del segundo semestre académico, el estudiante deberá definir su carga académica atendiendo a los requisitos de la malla curricular o itinerario formativo de su carrera, e inscribir los cursos y actividades que correspondan dentro del plazo señalado en el Calendario Académico. Dicha inscripción será de su exclusiva responsabilidad y se realizará en el Portal del Estudiante.

Al inicio de cada período académico, con posterioridad a la inscripción de cursos y dentro del plazo determinado en el Calendario Académico, habrá un período de Observación a la Carga Académica en virtud del cual el estudiante podrá retirar cursos y actividades que conforman su carga académica inicial y/o inscribir otros cursos en la medida que se produzcan vacantes.

⁴ El Reglamento sobre Planes de Estudio de Pregrado de la Universidad Católica de Temuco en el marco del nuevo Modelo Educativo fue promulgado mediante Decreto de Rectoría 18/2010 de fecha 29 de marzo de 2010. Para los Planes de Estudio por Objetivos, rige la Resolución de VRA 16/02.

Si el estudiante inscribe cursos para los cuales no cumple los prerrequisitos, el Director de Carrera informará a la Dirección de Admisión y Registros Académicos para el retiro de éstos. El Director supervisará la inscripción de curso(s) reprobado(s) anteriormente, debiendo el estudiante inscribirlo(s) en el siguiente período académico que se dicte. Si no lo hiciere, la Dirección de Carrera podrá solicitar la inscripción de los cursos en cuestión.

Párrafo 3: De las Carreras Simultáneas

ARTÍCULO 9

El estudiante que desee cursar dos carreras simultáneamente deberá tener aprobados al menos la totalidad de los créditos correspondientes al primer año de su plan de estudios original y contar con la aprobación de los directores de las carreras respectivas.

Para la convalidación de créditos en su nueva carrera, el estudiante tendrá derecho a que se le aplique lo dispuesto en el artículo 12 del presente Reglamento, sea cual fuere el carácter con que haya realizado los cursos en la carrera de origen.

Se eximen de lo anterior los estudiantes de Pedagogía en Religión, quienes se regirán por el Reglamento para los Estudiantes de Pedagogía en Religión, dictado al efecto por la Vicerrectoría Académica.

Párrafo 4: Del Sistema de Créditos

ARTÍCULO 10

Las carreras se regirán por un sistema de créditos de acuerdo a la modalidad de su plan de estudios. El crédito es la expresión cuantitativa de la carga académica del estudiante en términos de tiempo y trabajo promedio que debe dedicar a una actividad curricular para el logro de los aprendizajes definidos.

- a. Planes por objetivos: Los créditos se determinan por las horas pedagógicas semanales de cátedra, laboratorio y ejercicio de un curso. Por cada hora de cátedra se otorgan dos créditos y por cada hora de laboratorio o ejercicios se otorga un crédito.
- b. Planes por competencias: se registrarán por el Sistema de Créditos Transferibles (SCT) que representan el trabajo del estudiante de acuerdo con lo establecido por el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas. Un crédito SCT corresponde a 28 horas cronológicas de trabajo.

ARTÍCULO 11

El estudiante que curse un plan de estudios por objetivos podrá inscribir un máximo de 60 créditos en cursos semestrales y 120 créditos en cursos anuales; el estudiante que curse un plan de estudios por competencias podrá inscribir un máximo de 30 créditos SCT semestrales.

En casos calificados, el estudiante podrá ser autorizado por el Director de Carrera para inscribir más créditos de lo establecido en el inciso anterior. Si el estudiante ha inscrito un número superior de créditos sin la autorización del Director de Carrera, éste podrá solicitar el retiro de los cursos de su plan de estudios que no corresponden al semestre que está cursando, priorizando la inscripción de asignaturas reprobadas, debiendo informar de ello oportunamente al estudiante.

Párrafo 5: De las Convalidaciones

ARTÍCULO 12

Se entiende por convalidación de estudios la validación de determinados cursos que el estudiante ha aprobado en ésta u otra Universidad, y que estén dentro de las exigencias curriculares de un programa de estudio. Las normas sobre convalidaciones de estudios están contenidas en el Reglamento de Convalidaciones de Estudios del Estudiante de Pregrado.

Párrafo 6: Cambio de Planes de Estudio

ARTÍCULO 13

En caso que la Universidad cambie el plan de estudios de una carrera, los cursos del plan original al que está adscrito el estudiante se ofrecerán una vez más de lo que le corresponde a su itinerario o avance curricular. En caso de reprobación, el estudiante deberá inscribir los cursos equivalentes que la Universidad le ofrezca. Lo anterior no significará cambio de plan de estudios.

TÍTULO IV

De la Evaluación y Promoción Académica

Párrafo 1: Evaluación Académica

ARTÍCULO 14

Se entiende por evaluación académica el proceso formativo cuya finalidad es proporcionar evidencias para medir y mejorar la calidad de los aprendizajes.

La evaluación académica considera el proceso de calificación para los planes de estudio por objetivos y por competencias.

Solamente podrán ser evaluados aquellos estudiantes que estén debidamente inscritos en los cursos y/o actividades respectivas. El docente será responsable de dar cumplimiento a esta disposición, la cual será supervisada por el Director de la Carrera respectiva.

ARTÍCULO 15

Son formas de evaluación las pruebas escritas y orales (presenciales y no presenciales); los trabajos de grupo o individuales; la elaboración de informes de terreno, taller y laboratorios; los ensayos y los trabajos de investigación y bibliográficos; las exposiciones, los portafolios, la creación de productos, las

pautas de autoevaluación y coevaluación, y otras actividades que permitan determinar el nivel de logro de los resultados de aprendizaje.

El estudiante tiene derecho a conocer en forma anticipada los criterios con que será evaluado, sean estos el logro de determinados indicadores o estándares de desempeño o la demostración de determinados conocimientos (conceptuales, procedimentales, y/o actitudinales).

ARTÍCULO 16

Los estudiantes tienen derecho a conocer las notas y a recibir retroalimentación de sus evaluaciones y del proceso de validación de competencias dentro de un plazo máximo de quince días hábiles contados desde la fecha en que se realizó la evaluación, ingresando al respectivo sistema computacional.

Si el docente no cumpliera con lo anterior, el estudiante podrá comunicar dicha circunstancia al Director de Carrera, quien gestionará las medidas correspondientes.

En el caso de las pruebas escritas, los estudiantes tienen derecho al menos a la revisión, en presencia del profesor, del instrumento de evaluación que hayan completado, o a su devolución íntegra si el profesor así lo decide.

ARTÍCULO 17

Durante la primera semana de cada actividad curricular, el estudiante tendrá acceso al Programa de Curso y/o la Guía de Aprendizaje según corresponda a su plan de estudios. Estos documentos tienen como propósito entregar información general y orientaciones concretas al estudiante sobre el desarrollo de las actividades de aprendizaje y la evaluación del curso. Deberá incluir la fecha, naturaleza y ponderación de las calificaciones y asistencia exigida.

Las evaluaciones se aplicarán en las fechas y plazos establecidos. En casos calificados, la fecha fijada podrá ser modificada, de acuerdo al reglamento de Evaluación de cada Facultad.

ARTÍCULO 18

Cada Facultad tendrá reglamentos específicos de evaluación debidamente aprobados por la Vicerrectoría Académica, los que, en todo caso, deberán ajustarse a las disposiciones generales del presente Reglamento.

Párrafo 2: De las Notas, la Validación y la Promoción

ARTÍCULO 19

El resultado de todas las calificaciones de una actividad curricular se traducirá en una nota final expresada con un decimal, en una escala de 1 a 7, que el profesor registrará en el acta de notas y en el sistema de registro académico.

La nota final será la resultante del promedio ponderado de las calificaciones obtenidas, y determinará la aprobación o reprobación de la actividad curricular. La nota mínima de aprobación será un 4,0. En los Reglamentos de Evaluación de Facultad se fijará el nivel de exigencia del logro, el cual no podrá ser menor a un 60 por ciento, especialmente en aquellos cursos que se consideren sello de una Carrera. De acuerdo a lo establecido en los reglamentos de las respectivas carreras, los estudiantes tendrán la posibilidad de rendir un examen de recuperación como última instancia para la aprobación de un curso.

La nota final incluirá las evaluaciones no rendidas por el estudiante, las que serán calificadas con nota 1,0.

ARTÍCULO 20

Para aprobar una actividad curricular, los estudiantes deberán, junto con alcanzar la calificación mínima de aprobación, cumplir con el requisito de asistencia definido

e informado a través del Programa de curso y/o la Guía de Aprendizaje, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución de Vicerrectoría Académica 10/02. Las actividades curriculares de niveles superiores podrán prescindir del requisito de asistencia, y las de primer año tendrán como mínimo un 70 por ciento de asistencia. Los Reglamentos de Evaluación de Facultad podrán fijar un nivel superior para estas u otras actividades curriculares, especialmente para aquellas de carácter práctico o que se consideren sello de una Carrera.

Si un estudiante inscribe un curso, pero no asiste a éste y no rinde ninguna de las evaluaciones parciales establecidas, deberá retirarlo en el Período de Observación a la Carga Académica conforme a lo indicado en el Calendario Académico; en caso contrario, será calificado con nota R (reprobado por inasistencia).

ARTÍCULO 21

La validación de un determinado nivel de una competencia genérica se alcanza cuando el estudiante evidencia el nivel, de acuerdo a sus criterios e indicadores de dominio, en al menos dos actividades curriculares distintas, y se traducirá en un concepto final (válida/no válida). Es requisito de titulación la validación de las competencias genéricas según los niveles definidos en cada plan de estudio. La unidad académica respectiva brindará los apoyos requeridos para el cumplimiento de lo estipulado anteriormente.

El resultado de todas las actividades de un curso asociadas a la evidenciación de competencias genéricas se traducirá en un concepto final que expresará si el estudiante evidencia o no el nivel de competencia trabajado; lo anterior quedará registrado en el acta de competencias y en el sistema de registro académico.

Dada la complejidad de las competencias específicas y considerando que éstas se manifiestan en una red de cursos o actividades curriculares, su validación se asociará a la aprobación de todos los cursos o actividades curriculares del Itinerario Formativo en que se trabaje esa competencia.

ARTÍCULO 22

Si por razones justificadas a un estudiante no le fuera posible rendir la evaluación final de un curso en el período establecido en el Calendario Académico éste, o su profesor, podrá solicitar dejar pendiente la evaluación final de dicho curso de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de Nota “P” del Estudiante de Pregrado, dictado al efecto por la Vicerrectoría Académica.

La calificación “P” no permitirá al estudiante inscribir el o los cursos para los cuales aquel curso constituye requisito, y será reemplazada por una nota en el momento en que el estudiante dé cumplimiento a las exigencias del curso o actividad.

La calificación “P” tendrá vigencia de un año, salvo excepciones autorizadas por la Vicerrectoría Académica. Si el estudiante no diera cumplimiento a lo señalado, será calificado automáticamente con nota uno (1,0) en la evaluación correspondiente, dado que es responsabilidad del estudiante completar la evaluación dentro del plazo estipulado.

El curso o actividad que hubiera recibido la calificación de pendiente (P) mantendrá vigente su inscripción para el periodo académico siguiente.

ARTÍCULO 23

El trabajo académico global del estudiante será expresado por el promedio ponderado acumulado (PPA). Para calcular este promedio, se multiplica la nota final obtenida en cada curso por el número de créditos de cada uno de ellos. La suma de los productos obtenidos dividida por el número total de créditos inscritos, dará el promedio ponderado acumulado, el que se expresará con dos decimales y no será aproximado. El promedio deberá incluir las calificaciones reprobatorias que hubiere obtenido el estudiante.

Párrafo 3: De las Sanciones

ARTÍCULO 24

El estudiante que, en cualquiera de las formas de evaluación académica descritas en este reglamento, hubiera tenido una conducta deshonestas que vicie dicho acto, tales como la copia y el plagio, será sancionado con la aplicación de la nota mínima (1,0) en esa evaluación. Sin perjuicio de lo anterior, el profesor del curso deberá entregar los antecedentes al Director de la Carrera de la que depende el estudiante, quien podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 28 de este Reglamento cuando las circunstancias así lo aconsejen. En caso de reincidencia en un mismo curso, el estudiante reprobará el curso con la nota mínima (1,0).

Se entenderá como copia la reproducción ilegítima de respuestas o trabajos realizados por otra persona, ya sea en una prueba o en otra forma de evaluación. De igual modo, se entenderá como plagio la presentación de una obra ajena, o parte de ella, como propia u original. Por lo tanto, es deber de todo estudiante indicar siempre las fuentes de la información utilizada en sus trabajos académicos, citándolas como corresponda.

ARTÍCULO 25

Entrará en causal de eliminación el estudiante que no apruebe al menos el 50 por ciento de los créditos inscritos durante un año académico, o que repruebe por segunda vez un curso de la carrera a contar del año de ingreso. Para estos efectos, se considerará la reprobación por nota y por asistencia.

Una vez publicadas las notas del segundo semestre, la Dirección de Admisión y Registro Académico enviará a los estudiantes que están en causal de eliminación una carta informándole su situación, la que se realizará a su casilla de correo electrónico de la Universidad, con copia al Director de Carrera.

ARTÍCULO 26

El estudiante que hubiera incurrido en causal de eliminación tendrá derecho a apelar de ella ante una Comisión de Apelación de la Carrera dentro de los plazos estipulados en el Calendario Académico.

La Comisión estará integrada por el Director de la Carrera a la que pertenece el estudiante y al menos dos académicos nombrados por el mismo Director. Integrará también la comisión con derecho a voz el Presidente del Centro de Estudiantes de su carrera.

Esta Comisión decidirá por mayoría absoluta de los integrantes con derecho a voto y podrá actuar de oficio cuando exista conocimiento fundado de que el estudiante no ha podido apelar. El acta de las decisiones en que se dejará constancia de los fundamentos considerados en cada caso, junto con todos los antecedentes presentados por el estudiante, se remitirá a la Dirección General de Docencia. La Comisión, a través de la Dirección de Admisión y Registro Académico, deberá además publicar los resultados en la Facultad correspondiente y hacer llegar a cada estudiante los resultados de su apelación en forma electrónica y por carta certificada, dentro de los plazos estipulados para tal efecto en el Calendario Académico.

ARTÍCULO 27

El estudiante cuya apelación haya sido aprobada por la Comisión de Apelación será retirado de la causal de eliminación. El estudiante cuya apelación haya sido desestimada por la Comisión de Apelación podrá, dentro de los plazos que señala el Calendario Académico, apelar a la Comisión de Gracia Institucional, por una única vez a lo largo de toda su carrera.

Esta Comisión estará compuesta por dos académicos nombrados por Vicerrectoría Académica, el Decano de la Facultad a la que pertenece el estudiante y el Defensor de estudiantes, Académico de planta permanente elegido por los académicos de la respectiva carrera, cuyo cargo durará tres años.

Al estudiar la apelación, la Comisión de Gracia oírán los planteamientos presentados por la Dirección de Carrera a la que pertenece el estudiante.

La Comisión adoptará su decisión por mayoría absoluta de sus integrantes y en conciencia, la que será inapelable. Se deberá dejar constancia de la resolución y sus fundamentos generales en un acta final, de la que se enviará copia a la Dirección General Estudiantil, a la Dirección de Admisión y Registro Académico, a la Dirección General de Docencia y al Director de Carrera.

La Dirección de Admisión y Registro Académico informará de los resultados a cada estudiante que haya apelado, en forma electrónica y en carta certificada al domicilio que el afectado registre en el Sistema de Autogestión Estudiantil. Esto se llevará a cabo dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico.

Cada Facultad, deberá disponer de un sistema de alerta temprana que permita dar seguimiento y apoyo al rendimiento académico de todo estudiante reincorporado, cuyas características deberán estar claramente especificadas en el Reglamento de Evaluación de Facultad respectivo.

La Comisión de Gracia Institucional actuará para toda la Universidad como instancia última y definitiva, y sus decisiones no serán susceptibles de apelación. Una decisión de la Comisión de Gracia Institucional sólo podrá ser revocada por el Vicerrector Académico si se demuestra que hubo un error en el proceso administrativo.

ARTÍCULO 28

Todo estudiante de la Universidad tiene la obligación de respetar a las autoridades, a los académicos, a los funcionarios administrativos, al personal auxiliar y a sus pares, así como los bienes y la imagen de la institución.

La descripción de las conductas que dan lugar a la aplicación de sanciones, así como los procedimientos respectivos, se encuentran en el Reglamento de Investigaciones Sumarias y Sumarios que se instruyen a los Estudiantes de la Universidad Católica de Temuco.

TÍTULO V

De la interrupción de los estudios

ARTÍCULO 29

El alumno regular podrá solicitar la suspensión de sus estudios dentro del plazo establecido en el Calendario Académico. De ser aprobada su solicitud, el estudiante no figurará inscrito en cursos en el período correspondiente a la suspensión.

Para solicitar la suspensión, el estudiante deberá haber cursado al menos un año en la carrera, no estar en causal de eliminación y/o no haber sido sancionado por actos descritos en el artículo 28 durante el período académico inmediatamente anterior. Además, deberá acreditar no tener obligaciones pendientes con la Universidad (devolución de material bibliográfico, equipos, instrumentos o materiales). La existencia de una deuda de arancel no será impedimento para la solicitud de suspensión. Sin embargo, el reingreso del estudiante estará supeditado al pago de dicha deuda.

En caso de estar en causal de eliminación, la autorización de suspensión estará supeditada a la resolución de deseliminación.

El estudiante tiene derecho a solicitar la suspensión por primera vez sin expresión de causa, la que tendrá vigencia por un año como plazo máximo. Si necesitara una nueva suspensión o la prórroga de la ya obtenida, deberá solicitarla fundadamente adjuntando los antecedentes necesarios ante la Comisión de Suspensión, la que estará integrada por un representante de la Dirección de

Desarrollo Curricular y uno de la Dirección de Admisión y Registro Académico, nombrados por sus respectivos directores. Esta comisión resolverá en conciencia y en única instancia dentro del plazo establecido en el Calendario Académico. Si la solicitud de suspensión es denegada por la Comisión de Suspensión el estudiante deberá regularizar su situación académica y financiera, si fuese el caso, de no ser así el estudiante caerá en situación de abandono.

ARTÍCULO 30

Incurrirá en situación de abandono de la carrera el estudiante que:

1. se hubiera ausentado de la Universidad sin haber tramitado su suspensión o la prórroga de la misma;
2. se ausentara luego de haber sido denegada su solicitud de suspensión.

Se entenderá, para los efectos de este artículo, que ausentarse de la Universidad es no haber inscrito cursos o actividades académicas para el período lectivo siguiente sin la autorización correspondiente.

Una vez concluido el período de inscripción de cursos, la Dirección de Admisión y Registros Académicos (DARA) comunicará dicha situación al estudiante por correo electrónico y por escrito al domicilio registrado en la Universidad.

El estudiante que ha hecho abandono de la Universidad y desea retomar sus estudios, deberá presentar en la Dirección de Admisión y Registros Académicos una solicitud de reincorporación, en la que explique los motivos de su proceder, a lo menos quince días antes del inicio del semestre siguiente; ésta será evaluada por la Comisión de Suspensión a la que se refiere el artículo 29. Si fuera acogida, el estudiante deberá pagar al reincorporarse una multa equivalente al 15 por ciento del arancel de matrícula vigente de su carrera. Si por el contrario, la Comisión no autorizara dicho reintegro, se entenderá para efectos administrativos, que el estudiante ha sido eliminado de la Universidad.

Para que la solicitud de reincorporación sea aprobada, el estudiante deberá acreditar no tener obligaciones económicas ni de biblioteca pendientes con la Universidad, no estar en causal de eliminación y no haber sido sancionado por actos descritos en el artículo 28 durante el período académico inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 31

El estudiante tendrá derecho a renunciar a su carrera. Se entiende por renuncia el acto por el cual el estudiante manifiesta formalmente a la Dirección de Carrera su intención de no seguir cursando su Carrera, la cual visará esta solicitud, previo a su envío a la Dirección de Admisión y Registros Académicos. Para ejercer este derecho el estudiante deberá acreditar no tener obligaciones pendientes con la Universidad, cancelar la totalidad del arancel semestral y no estar en causal de eliminación.

El estudiante que ha renunciado a la Universidad y desea retomar sus estudios, deberá presentar en la Dirección de Admisión y Registros Académicos una solicitud de reincorporación, de manera similar a la descrita para el caso de estudiantes que han abandonado la institución indicada en el Artículo 30.

ARTÍCULO 32

El estudiante que se reincorpore luego de una suspensión, abandono o renuncia, deberá asumir el cambio curricular que eventualmente se hubiera producido en su plan de estudios y/o itinerario formativo.

ARTICULO 33

De comprobarse la realización de faltas previstas en Artículo 28 de este Reglamento, el o los estudiante(s) podrían verse vistos a interrumpir sus estudios, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Investigaciones Sumarias y Sumarios que se instruyen a los Estudiantes de la Universidad Católica de Temuco.

TÍTULO VI

De la Licenciatura y Titulación

ARTÍCULO 34

Para recibir el Título Profesional y/o el Grado de Licenciado, el estudiante deberá haber cumplido con todas las exigencias curriculares que contemple su plan de estudios.

ARTÍCULO 35

El estudiante tendrá un plazo de dos años a partir de la finalización de sus cursos para rendir su examen de grado, defensa de tesis o trabajo final. Excepcionalmente y en atención a las características particulares de su egreso y titulación, los estudiantes de la Carrera de Derecho tendrán hasta tres años desde la finalización de cursos para rendir su examen de grado.

El estudiante que cursa dos carreras simultáneamente, incluida la carrera de Pedagogía en Religión, y obtiene un título o grado académico, continuará de pleno derecho en la segunda carrera o programa que cursa a objeto de obtener el segundo título o grado correspondiente. En esta situación, pagará el 50 por ciento del arancel de titulación establecido para la segunda carrera.

ARTÍCULO 36

Todo aspecto no contemplado en el siguiente Reglamento será resuelto por el Vicerrector Académico, con relación a lo establecido en el artículo 1 inciso 3°.

Artículos Transitorios

PRIMERO

El presente Reglamento del Estudiante de Pregrado de la Universidad Católica de Temuco entra en vigencia a contar del día 01 de Marzo de 2013 y se hace efectivo para las generaciones que ingresan a partir de este año.

SEGUNDO

Las condiciones particulares de las Carreras de Formación Técnica serán establecidas una vez que termine la primera generación.



UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE
TEMUCO

VICERECTORÍA
ACADÉMICA

REGLAMENTO
DEL ESTUDIANTE
DE PREGRADO DE
LA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE
TEMUCO

20
16



UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE
TEMUCO

VICERECTORÍA
ACADÉMICA

REGLAMENTO
DEL ESTUDIANTE
DE PREGRADO DE
LA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE
TEMUCO¹

20
16

¹ Decreto de Rectoría 12/2016 de fecha 26 de enero de 2016 que promulga acuerdo del H. Consejo Superior que aprueba Reglamento del Estudiante de Pregrado de la Universidad Católica de Temuco. Acuerdo 3-382-2016 Sesión Ordinaria n°382 del H. Consejo Superior, de fecha 19 de enero de 2016.

ARTÍCULO 1

Para la Universidad Católica de Temuco, el estudiante es uno de los actores más relevantes de su quehacer y promueve que ellos obtengan una educación que armonice la riqueza del desarrollo humanístico y cultural con la formación profesional especializada -Ex Corde Ecclesiae-. En ese sentido, el Reglamento del Estudiante de Pregrado, en adelante "el estudiante", es el conjunto de normas que regula la vida universitaria en lo referente a los deberes y derechos de los estudiantes de la Universidad Católica de Temuco.

ARTÍCULO 2

La Vicerrectoría Académica supervisará el cumplimiento del Reglamento, resolverá sobre los puntos no contemplados en éste y dispondrá posibles excepciones al mismo, de acuerdo a lo informado por Secretaría General quien interpretará oficialmente su texto. Por su parte, las Facultades y las carreras tendrán que establecer Reglamentos específicos los que deberán ser formalizados y aprobados mediante una Resolución de la Vicerrectoría Académica, siempre que no contravengan las de este Reglamento.

Este Reglamento se entenderá conocido por todos los estudiantes, académicos y administrativos de la Universidad, y estará a su disposición

en diversos formatos. El estudiante que ingrese a la Universidad Católica de Temuco deberá firmar un documento en el que dejará constancia explícita del conocimiento de éste, sus deberes y derechos como estudiante de la Universidad, con expresa indicación de que respetará las normas, principios y valores de la institución. Si por algún motivo el estudiante no firmara dicho documento, se darán por conocidas las disposiciones del presente Reglamento y serán aplicadas al estudiante.

Es deber del estudiante mantenerse informado a través del Portal del Estudiante y de su casilla de correo electrónico institucional, procurando mantener actualizados sus datos personales e información de contacto a través del Portal del Estudiante. La Universidad considerará que los datos allí registrados son los vigentes.

ARTÍCULO 3

El estudiante de pregrado de la Universidad Católica de Temuco puede tener la calidad de alumno regular o de alumno provisional.

Es un alumno regular la persona que ha ingresado a la Universidad conforme a los procedimientos oficiales de admisión y está matriculado en un programa conducente a un Título y/o Grado, de acuerdo a lo señalado en el Título II del presente Reglamento.

La calidad de alumno regular se pierde o expira por:

- a. La obtención del título y/o grado, según corresponda.

- b. Renuncia realizada dentro de los plazos indicados por la institución.
- c. Eliminación académica.
- d. Expulsión.
- e. No encontrarse matriculado.
- f. Suspensión realizada dentro de los plazos indicados por la institución.

Es un alumno provisional la persona que se ha inscrito en determinados cursos de la Universidad conforme a lo estipulado en el Reglamento del Estudiante Provisional de Pregrado².

El Estudiante de Pregrado de la Universidad Católica de Temuco tiene derecho y debe informarse de lo dispuesto en el Reglamento de Beneficios Estudiantiles.

2 TÍTULO II

De la Admisión, la Matrícula y el Arancel Anual

ARTÍCULO 4

La admisión es el procedimiento en virtud del cual se adquiere la calidad de alumno regular, de conformidad con las normas contenidas en el Reglamento de Admisión del Alumno Regular de Pregrado de la Universidad Católica de Temuco.

El estudiante debe tener salud compatible con la carrera que estudia. Los procedimientos que resguarden esta indicación estarán contenidos en el Reglamento de Carrera cuando corresponda.

ARTÍCULO 5

El derecho universitario de matrícula es un pago anual que la Universidad fija a los estudiantes, y es determinado anualmente por Decreto de Rectoría, al igual que el arancel anual de carrera que corresponde al valor total del plan de estudio que debe ser pagado por el estudiante en diez cuotas a lo largo del año académico, salvo aquellos que sean favorecidos por el beneficio estatal de gratuidad según la respectiva legislación.

Todos los estudiantes de la Universidad deberán matricularse anualmente dentro del plazo señalado en el Calendario Académico. Una vez vencidos los plazos de pago de matrícula y de aranceles, las sumas que estuvieran impagas estarán afectas a una multa cuyo monto está definido

² El Reglamento del Alumno Provisional de Pregrado de la Universidad Católica de Temuco fue promulgado mediante Decreto de Rectoría 20/2002, de 26 de marzo de 2002.

en el pagaré de arancel anual, el cual presenta todo estudiante al comienzo del año académico. Si el estudiante deudor acreditara algún tipo de exención o prestación en el pago del derecho universitario de matrícula, la multa será proporcional al arancel que le corresponda pagar efectivamente.

El estudiante que mantenga su situación financiera al día, de acuerdo a las fechas de vencimiento de cuotas indicadas en el calendario académico, podrá inscribir cursos o actividades para el semestre siguiente, rendir su examen o defensa de grado. Lo anterior regirá también para los estudiantes que cuenten con beneficios estudiantiles en un porcentaje superior al 50 por ciento de su arancel anual.

En casos calificados, la Dirección General Estudiantil podrá canalizar y gestionar casos de condonaciones o rebajas de multas e intereses. En estos casos, se deberá solicitar la definición de los plazos a la Vicerrectoría Académica y la definición de las condiciones para el pago de la deuda a la Vicerrectoría de Administración y Asuntos Económicos.

Tendrá derecho a matricularse el estudiante que:

- a. No esté registrado como deudor de matrícula y/o arancel;
- b. No tenga pendiente la devolución de equipos, instrumentos, materiales o valores;
- c. No esté registrado como deudor de libros, revistas, material digital u otro en cualquiera de las bibliotecas de la Universidad;

- d. No haya sido eliminado de conformidad con el artículo 26 del presente Reglamento;
- e. No haya sido expulsado o se encuentre cursando una suspensión disciplinaria, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Investigaciones Sumarias y Sumarios que se instruyen a los estudiantes de la Universidad Católica de Temuco.

ARTÍCULO 6

El estudiante que curse simultáneamente más de una carrera en la Universidad, previo cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 9 del presente Reglamento, pagará el total del Arancel de Matrícula correspondiente a la carrera de mayor valor y el 50 por ciento del Derecho Universitario de Matrícula de la carrera de menor valor.

Se eximen del pago del 50 por ciento de matrícula a aquellos estudiantes que cursen la Pedagogía en Religión como segunda carrera.

Los estudiantes que sean funcionarios de jornada completa de la Universidad Católica de Temuco, sus hijos o cónyuges, podrán postular a pagar un porcentaje del arancel anual de carrera (pregrado), fijado por la Dirección Superior, el cual podrá ascender hasta el 50 por ciento del valor total anual. La Vicerrectoría Académica emitirá, a través de una resolución, el proceso indicando el máximo y mínimo de rebaja y la forma en que se darán a conocer los resultados.

3 TÍTULO III

Del Currículo

Párrafo 1:
Del Plan de Estudios

ARTÍCULO 7

La Universidad distinguirá una modalidad de Plan de Estudios:

Planes por competencias: aquellos cuyo perfil de egreso está formulado a base a competencias y resultados de aprendizaje y su carga anual promedio es de 60 créditos SCT³.

ARTÍCULO 8

El estudiante de pregrado deberá completar el Plan de estudios de su carrera y todas las obligaciones que este contempla para la obtención del Título de Técnico, Profesional y/o Licenciatura, según el itinerario vigente de cada carrera.

Párrafo 2:
De la Carga Académica

ARTÍCULO 9

Durante su primer semestre académico, el estudiante tendrá una carga académica fija en función del itinerario formativo de su carrera, sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento de Convalidaciones. El avance curricular se desarrollará conforme a los reglamentos y normas generales que establece la Universidad, y aquellos que establezca la Unidad

Académica a la que pertenece el estudiante.

Igualmente, el avance curricular de los estudiantes que provengan de programas de articulación con Liceos Técnico-Profesionales se desarrollará de acuerdo a las normas y reglamentos que establezcan la Universidad y la Unidad Académica.

A contar del segundo semestre académico, el estudiante deberá definir su carga académica atendiendo a los requisitos de la malla curricular o itinerario formativo de su carrera, e inscribir los cursos y actividades que correspondan dentro del plazo señalado en el Calendario Académico. Dicha inscripción será de su exclusiva responsabilidad y se realizará en el Portal del Estudiante.

Este proceso será supervisado por el Director de Carrera, quien deberá velar porque se cumpla lo establecido en el presente Reglamento.

Al inicio de cada período académico, con posterioridad a la inscripción de cursos y dentro del plazo determinado en el Calendario Académico, habrá un período de Observación a la Carga Académica en virtud del cual el estudiante podrá retirar cursos y actividades que conforman su carga académica inicial y/o inscribir otros cursos en la medida que se produzcan vacantes.

Si el estudiante inscribe cursos para los cuales no cumple los prerrequisitos, el Director de Carrera informará a la Dirección de Admisión y Registros Académicos para el retiro de éstos. El

³ SCT: Sistema de Créditos Transferibles.

Director supervisará la inscripción de curso(s) reprobado(s) anteriormente, debiendo el estudiante inscribirlo(s) en el siguiente período académico que se dicte. Si no lo hiciera, la Dirección de Carrera podrá solicitar la inscripción de los cursos en cuestión.

Párrafo 3:

De las Carreras Simultáneas

ARTÍCULO 10

El estudiante que desee cursar dos carreras simultáneamente deberá tener aprobados al menos la totalidad de los créditos correspondientes al primer año de su plan de estudios original y contar con la aprobación de los directores de las carreras respectivas.

Para la convalidación y reconocimiento de créditos en la segunda carrera, el estudiante tendrá derecho a que se le aplique lo dispuesto en el artículo 13 del presente Reglamento, sea cual fuere el carácter con que haya realizado los cursos en la carrera de origen.

Se eximen de lo anterior los estudiantes de Pedagogía en Religión, quienes se registrarán por el Reglamento para los Estudiantes de Pedagogía en Religión, dictado al efecto por la Vicerrectoría Académica.

Párrafo 4:

Del Sistema de Créditos

ARTÍCULO 11

Las carreras se registrarán por el Sistema de Créditos Transferibles (SCT) que representan el trabajo del estudiante

de acuerdo con lo establecido por el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas. Un crédito SCT corresponde a 28 horas cronológicas de trabajo.

El crédito es la expresión cuantitativa de la carga académica del estudiante en términos de tiempo y trabajo promedio que debe dedicar a una actividad curricular para el logro de los aprendizajes definidos.

ARTÍCULO 12

El estudiante podrá inscribir un máximo de 33 créditos SCT semestrales de acuerdo al itinerario formativo de su carrera. En casos calificados, el estudiante podrá ser autorizado por el Director de Carrera para inscribir más créditos de lo establecido precedentemente. Si el estudiante ha inscrito un número superior de créditos sin la autorización del Director de Carrera, éste podrá solicitar el retiro de los cursos de su plan de estudios que no corresponden al semestre que está cursando, priorizando la inscripción de asignaturas reprobadas, debiendo informar de ello oportunamente al estudiante.

Párrafo 5:

De las Convalidaciones

ARTÍCULO 13

Se entiende por convalidación de estudios la validación de determinados cursos que el estudiante ha aprobado en ésta u otra Universidad, y que estén dentro de las exigencias curriculares de un programa de estudio. Las normas sobre convalidaciones de estudios están contenidas en el Reglamento

de Convalidaciones de Estudios del Estudiante de Pregrado, en el marco del modelo educativo institucional.

Los estudiantes de la Facultad Técnica podrán optar a la continuidad de estudios en carreras conducentes a licenciaturas o profesionales a través de los mecanismos de articulación que para tal efecto la Universidad defina y de los cupos que se determinen en cada oportunidad. Asimismo, los estudiantes del nivel profesional podrán convalidar cursos para acceder al nivel técnico según su perfil o interés vocacional.

Párrafo 6:

Cambio de Planes de Estudio y de Carrera

ARTÍCULO 14

En caso que la Universidad cambie el plan de estudios de una carrera, los cursos del plan original al que está adscrito el estudiante se ofrecerán una vez más de lo que le corresponde a su itinerario o avance curricular. En caso de reprobación, el estudiante deberá inscribir los cursos equivalentes que la Universidad le ofrezca. Lo anterior no significará cambio de plan de estudios. Los créditos obtenidos y las competencias genéricas obtenidas en una carrera podrán ser asignados a otra, según las normas de la Universidad Católica de Temuco para las convalidaciones de asignatura.

Un estudiante que a lo menos tenga un semestre cursado podrá solicitar el cambio de carrera a la Dirección de Carrera que corresponda antes del término del semestre y se hará efectivo

al semestre siguiente. Los requisitos para cambio de carrera son:

- a. Cumplir con el puntaje de corte de la Prueba de Selección Universitaria de la carrera de destino o tener nota del puntaje ranking sobre 600 puntos;
- b. Haber aprobado dentro del 15% superior de su carrera de origen;
- c. Tener un informe favorable de orientación vocacional, el cual podría dejar sin efecto uno de los requisitos precedentes.

Los cupos para cambio de carrera serán definidos anualmente por Resolución de Vicerrectoría Académica.

Párrafo 1:

Evaluación Académica

ARTÍCULO 15

Se entiende por evaluación académica el proceso formativo cuya finalidad es proporcionar evidencias para medir y mejorar la calidad de los aprendizajes. La evaluación académica considera el proceso de calificación para los planes de estudio por competencias.

Solamente podrán ser evaluados aquellos estudiantes que estén debidamente inscritos en los cursos y/o actividades respectivas. El docente será responsable de dar cumplimiento a esta disposición, la cual será supervisada por el Director de la Carrera respectiva.

ARTÍCULO 16

Son formas de evaluación las pruebas escritas y orales (presenciales y no presenciales); los trabajos de grupo o individuales; la elaboración de informes de terreno, taller y laboratorios; los ensayos y los trabajos de investigación y bibliográficos; las exposiciones, los portafolios, la creación de productos, las pautas de autoevaluación y coevaluación, y otras actividades que permitan determinar el nivel de logro de los resultados de aprendizaje. El estudiante tiene derecho a conocer en forma anticipada los criterios con que será evaluado, sean estos el logro de determinados indicadores

o estándares de desempeño o la demostración de determinados conocimientos (conceptuales, procedimentales, y/o actitudinales).

El número de evaluaciones semestrales será definida por el profesor responsable del curso para lo cual considerará el número total de horas del curso, estableciendo como mínimo dos evaluaciones parciales semestrales y un examen. El examen tendrá una ponderación de 30% y responderá a una evaluación relevante y significativa del proceso llevado a cabo durante el semestre. El porcentaje restante de la nota final corresponderá a un 70% constituido por las evaluaciones definidas por el docente al inicio del semestre en la guía de aprendizaje.

ARTÍCULO 17

Los estudiantes tienen derecho a conocer las notas y a recibir retroalimentación de sus evaluaciones y del proceso de validación de competencias dentro de un plazo máximo de quince días hábiles contados desde la fecha en que se realizó la evaluación, ingresando al respectivo sistema computacional.

Si el docente no cumpliera con lo anterior, el estudiante podrá comunicar dicha circunstancia al Director de Carrera, quien gestionará las medidas correspondientes.

En el caso de las evaluaciones, los estudiantes tienen derecho al menos a la revisión, en presencia del profesor, del instrumento de evaluación que hayan completado, o a su devolución íntegra si el profesor así lo decide.

ARTÍCULO 18

Durante la primera semana de cada actividad curricular, el estudiante tendrá acceso a la Guía de Aprendizaje según corresponda a su plan de estudios. Estos documentos tienen como propósito entregar información general y orientaciones concretas al estudiante sobre el desarrollo de las actividades de aprendizaje y la evaluación del curso. Deberá incluir la fecha, naturaleza y ponderación de las calificaciones y asistencia exigida.

Las evaluaciones se aplicarán en las fechas y plazos establecidos. En casos calificados, la fecha fijada podrá ser modificada, de acuerdo al reglamento de Evaluación de cada Facultad. El académico que en forma excepcional requiera delegar en otro académico de la universidad la aplicación de la evaluación, deberá solicitar la autorización expresa del superior directo con copia al Decano respectivo.

ARTÍCULO 19

Las prácticas profesionales son actividades académicas regulares definidas para evaluar las competencias desarrolladas en el transcurso de la formación. Se realizan en instituciones públicas o privadas.

Para que un estudiante comience su práctica, este debe ser visado y/o autorizado por el Director de carrera cumpliendo la formalidad con el centro de practica definido para tal fin.

La realización de la práctica puede ser supervisada por un profesional designado por la institución receptora

y por un docente designado por el Director de Carrera.

Los procedimientos respetivos del desarrollo de la práctica profesional estarán descritos en el Reglamento de Práctica Profesional de cada carrera, validados mediante resolución de Vicerrectoría Académica y previa aprobación del Consejo Académico.

ARTÍCULO 20

Cada Facultad tendrá reglamentos específicos de evaluación debidamente aprobados por la Vicerrectoría Académica, los que, en todo caso, deberán ajustarse a las disposiciones generales del presente Reglamento.

¶ Párrafo 2:

De las Notas, la Validación y la Promoción

ARTÍCULO 21

El resultado de todas las calificaciones de una actividad curricular se traducirá en una nota final expresada con un decimal, en una escala de 1 a 7, que el profesor registrará en el acta de notas y en el sistema de registro académico.

La nota final será la resultante del promedio ponderado de las calificaciones obtenidas, y determinará la aprobación o reprobación de la actividad curricular. La nota mínima de aprobación será un 4,0, además de las exigencias de aprobación establecidas en la respectiva guía de aprendizaje del curso. En los Reglamentos de Evaluación de Facultad se fijará el nivel de exigencia del logro, el cual no podrá ser menor a un 60 por

ciento, especialmente en aquellos cursos que se consideren sello de una Carrera. De acuerdo a lo establecido en los reglamentos de las respectivas carreras, los estudiantes tendrán la posibilidad de rendir un examen de recuperación como última instancia para la aprobación de un curso. La nota final incluirá las evaluaciones no rendidas por el estudiante, las que serán calificadas con nota 1,0.

Los estudiantes podrán eximirse de dar el examen de la asignatura según el Reglamento de Evaluación de cada Facultad.

ARTÍCULO 22

Para aprobar una actividad curricular, los estudiantes deberán, junto con alcanzar la calificación mínima de aprobación, cumplir con el requisito de asistencia definido e informado a través del Programa de curso y/o la Guía de Aprendizaje, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Sobre Asistencia a las Actividades Académicas del Alumno de Pregrado. Las actividades curriculares de niveles superiores podrán prescindir del requisito de asistencia, y las de primer año tendrán como mínimo un 70 por ciento de asistencia. Los Reglamentos de Evaluación de Facultad podrán fijar un nivel superior para estas u otras actividades curriculares, especialmente para aquellas de carácter práctico o que se consideren sello de una Carrera.

Si un estudiante inscribe un curso, pero no asiste a éste y no rinde ninguna de las evaluaciones parciales establecidas,

deberá retirarlo en el Período de Observación a la Carga Académica conforme a lo indicado en el Calendario Académico; en caso contrario, será calificado con el concepto R (reprobado por inasistencia).

Las clases prácticas, seminarios, laboratorios, talleres, tesis y salidas a terreno tendrán un requisito de asistencia de 100%. Quienes no cumplan con este requisito serán reprobados por inasistencia. En toda actividad de asistencia obligatoria el docente será responsable del control de la misma.

ARTÍCULO 23

La validación de un determinado nivel de una competencia genérica se alcanza cuando el estudiante evidencia el nivel, de acuerdo a sus criterios e indicadores de dominio, en al menos dos actividades curriculares distintas, y se traducirá en un concepto final (válida/no válida). Es requisito de titulación la validación de las competencias genéricas según los niveles definidos en cada plan de estudio. La unidad académica respectiva brindará los apoyos requeridos para el cumplimiento de lo estipulado anteriormente.

El resultado de todas las actividades de un curso asociadas a dar evidencia de competencias genéricas se traducirá en un concepto final que expresará si el estudiante evidencia o no el nivel de competencia trabajado; lo anterior quedará registrado en el acta de competencias y en el sistema de registro académico.

Dada la complejidad de las competencias específicas y considerando que éstas se manifiestan en una red de cursos o actividades curriculares, su validación se asociará a la aprobación de todos los cursos o actividades curriculares del Itinerario Formativo en que se trabaje esa competencia.

ARTICULO 24

Si por razones justificadas a un estudiante no le fuera posible rendir la evaluación final de un curso en el período establecido en el Calendario Académico éste, o su profesor, podrá solicitar dejar pendiente la evaluación final de dicho curso de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de Nota "P" del Estudiante de Pregrado, dictado al efecto por la Vicerrectoría Académica.

La calificación "P" no permitirá al estudiante inscribir el o los cursos para los cuales aquel curso constituye requisito, y será reemplazada por una nota en el momento en que el estudiante dé cumplimiento a las exigencias del curso o actividad.

La calificación "P" tendrá vigencia de un año, salvo excepciones autorizadas por la Vicerrectoría Académica. Si el estudiante no diera cumplimiento a lo señalado, será calificado automáticamente con nota uno (1,0) en la evaluación correspondiente, dado que es responsabilidad del estudiante completar la evaluación dentro del plazo estipulado.

El curso o actividad que hubiera recibido la calificación de pendiente (P)

mantendrá vigente su inscripción para el periodo académico siguiente.

ARTÍCULO 25

El trabajo académico global del estudiante será expresado por el promedio ponderado acumulado (PPA). Para calcular este promedio, se multiplica la nota final obtenida en cada curso por el número de créditos de cada uno de ellos. La suma de los productos obtenidos dividida por el número total de créditos inscritos, dará el promedio ponderado acumulado, el que se expresará con dos decimales y no será aproximado. El promedio deberá incluir las calificaciones reprobatorias que hubiere obtenido el estudiante.

Párrafo 3:

De las Sanciones

ARTICULO 26

El estudiante que, en cualquiera de las formas de evaluación académica descritas en este reglamento, hubiera tenido una conducta deshonesta que vicie dicho acto, tales como la copia y el plagio, será sancionado con la aplicación de la nota mínima (1,0) en esa evaluación. Sin perjuicio de lo anterior, el profesor del curso deberá entregar los antecedentes al Director de la Carrera de la que depende el estudiante, quien podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 de este Reglamento cuando las circunstancias así lo aconsejen. En caso de reincidencia en un mismo curso, el estudiante reprobará el curso con la nota mínima (1,0).

Se entenderá como copia la reproducción ilegítima de respuestas o trabajos realizados por otra persona, ya sea en una prueba o en otra forma de evaluación. De igual modo, se entenderá como plagio la presentación de una obra ajena, o parte de ella, como propia u original. Por lo tanto, es deber de todo estudiante indicar siempre las fuentes de la información utilizada en sus trabajos académicos, citándolas como corresponda.

ARTÍCULO 27

Entrará en causal de eliminación el estudiante que:

- a. No apruebe al menos el 50% de los créditos inscritos durante un año académico (reprobación por nota y asistencia).
- b. Repreuebe por tercera vez un curso de la carrera a contar del año de ingreso. En este caso, la causal se considerará semestralmente.

La Dirección de Admisión y Registros Académicos informará durante el mes de enero de cada año a los estudiantes que son objeto de causal de eliminación. También durante ese mes se realizará al menos la primera etapa del proceso (Comisión por carrera) según lo señala el Art. 28, salvo la excepcionalidad de la extensión del año académico, según situaciones particulares.

Cada año la Vicerrectoría Académica implementará un mecanismo que permita difundir el proceso de las causales de eliminación, con el objeto de que los estudiantes tengan mayor conocimiento del proceso, el cual

contará con el apoyo de la Federación de Estudiantes para su difusión.

Una vez publicadas las notas del segundo semestre, la Dirección de Admisión y Registros Académicos enviará a los estudiantes que están en causal de eliminación una carta informándole su situación, la que se comunicará a su casilla de correo electrónico de la Universidad, con copia al Director de Carrera. Además, la información será subida al Portal del Alumno.

ARTÍCULO 28

El estudiante que hubiere incurrido en causal de eliminación tendrá derecho a apelar a una Comisión de Apelación de la Carrera dentro de los plazos estipulados en el Calendario Académico.

Todo Director de Carrera deberá convocar a los estudiantes en forma individual o grupal para orientarlo en el proceso de forma que la apelación sea debidamente fundamentada.

La Comisión estará integrada por el Director de la Carrera a la que pertenece el estudiante y al menos dos académicos nombrados por Decano de la Facultad respectiva. Integrará también la comisión con derecho a voz el Presidente del Centro de Estudiantes de su carrera.

Cuando no exista Centro de Estudiantes constituido en una carrera, se autorizará mediante resolución de Vicerrectoría Académica que el Representante en dicha instancia sea un estudiante delegado elegido

por los estudiantes al inicio de cada año académico y si no ocurriera, sea propuesto por el Decano de la Facultad.

Esta Comisión decidirá por mayoría absoluta de los integrantes con derecho a voto y podrá actuar de oficio cuando exista conocimiento fundado de que el estudiante no ha podido apelar. El acta de las decisiones en que se dejará constancia de los fundamentos considerados en cada caso, junto con todos los antecedentes presentados por el estudiante, se remitirá a la Dirección General de Docencia. La Comisión, a través de la Dirección de Admisión y Registros Académicos, deberá además publicar los resultados en la Facultad correspondiente y hacer llegar a cada estudiante los resultados de su apelación en forma electrónica y por carta certificada, dentro de los plazos estipulados para tal efecto en el Calendario Académico.

ARTÍCULO 29

El estudiante cuya apelación haya sido aprobada por la Comisión de Apelación será retirado de la causal de eliminación. El estudiante cuya apelación haya sido desestimada por la Comisión de Apelación podrá, dentro de los plazos que señala el Calendario Académico, apelar a la Comisión de Gracia Institucional, por una única vez a lo largo de toda su carrera.

La Comisión de Gracia institucional estará compuesta por dos académicos nombrados por Vicerrectoría Académica, el Decano de la Facultad a la que pertenece el estudiante, el

Defensor de estudiantes, un académico de planta permanente elegido por los académicos de la respectiva carrera, cuyo cargo durará tres años y con derecho a voz un representante de la Federación de Estudiantes.

Al estudiar la apelación, la Comisión de Gracia oír los planteamientos presentados por la Dirección de Carrera a la que pertenece el estudiante.

La Comisión adoptará su decisión por mayoría absoluta de sus integrantes y en conciencia, la que será inapelable. Se deberá dejar constancia de la resolución y sus fundamentos generales en un acta final, de la que se enviará copia a la Dirección General Estudiantil, a la Dirección de Admisión y Registros Académicos, a la Dirección General de Docencia y al Director de Carrera.

La Dirección de Admisión y Registros Académicos informará de los resultados a cada estudiante que haya apelado, en forma electrónica y en carta certificada al domicilio que el afectado registre en el Sistema de Autogestión Estudiantil. Esto se llevará a cabo dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico.

Cuando el estudiante es deseliminado por la Comisión de Gracia, deberá tomar el o los cursos por el cual tuvo la causal de eliminación en la siguiente ocasión que se imparta.

Cada Facultad (director de Carrera), velará que se les otorgue apoyo académico a los estudiantes deseli-

minados desde las unidades que a nivel institucional se disponen para el efecto.

La Comisión de Gracia Institucional actuará para toda la Universidad como instancia última y definitiva, y sus decisiones no serán susceptibles de recurso alguno. Una decisión de la Comisión de Gracia Institucional sólo podrá ser revocada por el Vicerrector Académico si se demuestra que hubo un error en el proceso administrativo o se aportan nuevos antecedentes por parte del estudiante.

ARTÍCULO 30

Todo estudiante de la Universidad tiene la obligación de respetar a las autoridades, a los académicos, a los funcionarios administrativos, al personal auxiliar y a sus pares, así como los bienes y la imagen de la institución.

La descripción de las conductas que dan lugar a la aplicación de sanciones, así como los procedimientos respectivos, se encuentran en el Reglamento de Investigaciones Sumarias y Sumarios que se instruyen a los Estudiantes de la Universidad Católica de Temuco.

ARTÍCULO 31

De comprobarse la realización de faltas previstas en el Artículo 30 de este Reglamento, el o los estudiante(s) recibirán sanciones de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Investigaciones Sumarias y Sumarios que se instruyen a los Estudiantes de la Universidad Católica de Temuco.

5 TÍTULO V De la Interrupción de los Estudios

ARTÍCULO 32

El alumno regular podrá solicitar la suspensión de sus estudios dentro del plazo establecido en el Calendario Académico. De ser aprobada su solicitud, el estudiante no figurará inscrito en cursos en el período correspondiente a la suspensión.

Para solicitar la suspensión, el estudiante deberá haber cursado al menos un año en la carrera, no estar en causal de eliminación y/o no haber sido sancionado por actos descritos en el artículo 26 durante el período académico inmediatamente anterior. Además, deberá acreditar no tener obligaciones pendientes con la Universidad (devolución de material bibliográfico, equipos, instrumentos o materiales). La existencia de una deuda de arancel no será impedimento para la solicitud de suspensión. Sin embargo, el reingreso del estudiante estará supeditado al pago de dicha deuda.

En caso de estar en causal de eliminación, la autorización de suspensión estará supeditada a la resolución de deseliminación.

El estudiante tiene derecho a solicitar la suspensión por primera vez sin expresión de causa, la que tendrá vigencia por un año como plazo máximo. Si necesitara una nueva suspensión o la prórroga de

la ya obtenida, deberá solicitarla fundadamente adjuntando los antecedentes necesarios ante la Comisión de Suspensión, la que estará integrada por un representante de la Dirección de Desarrollo Curricular y uno de la Dirección de Admisión y Registros Académicos, nombrados por sus respectivos directores. Esta comisión resolverá en conciencia y en única instancia dentro del plazo establecido en el Calendario Académico. Si la solicitud de suspensión es denegada por la Comisión de Suspensión el estudiante deberá regularizar su situación académica y financiera, si fuese el caso, de no ser así el estudiante caerá en situación de abandono.

ARTÍCULO 33

Incurrirá en situación de abandono de la carrera el estudiante que:

1. Se hubiera ausentado de la Universidad sin haber tramitado su suspensión o la prórroga de la misma;
2. Se ausentara luego de haber sido denegada su solicitud de suspensión.

Se entenderá, para los efectos de este artículo, que ausentarse de la Universidad es no haber inscrito cursos o actividades académicas para el período lectivo siguiente sin la autorización correspondiente.

Una vez concluido el período de inscripción de cursos, la Dirección de Admisión y Registros Académicos comunicará dicha situación al estudiante por correo electrónico y

por escrito al domicilio registrado en la Universidad.

El estudiante que ha hecho abandono de la Universidad y desea retomar sus estudios, deberá presentar en la Dirección de Admisión y Registros Académicos una solicitud de reincorporación, en la que explique los motivos de su proceder, a lo menos quince días antes del inicio del semestre siguiente; ésta será evaluada por la Comisión de Suspensión a la que se refiere el artículo 32. Si fuera acogida, el estudiante deberá pagar al reincorporarse una multa equivalente al 15 por ciento del arancel de matrícula vigente de su carrera. Si por el contrario, la Comisión no autorizara dicho reintegro, se entenderá para efectos administrativos, que el estudiante ha sido eliminado de la Universidad.

Para que la solicitud de reincorporación sea aprobada, el estudiante deberá acreditar no tener obligaciones económicas ni de biblioteca pendientes con la Universidad, no estar en causal de eliminación y no haber sido sancionado por actos descritos en el artículo 30 durante el período académico inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 34

El estudiante tendrá derecho a renunciar a su carrera. Se entiende por renuncia el acto por el cual el estudiante manifiesta formalmente a la Dirección de Carrera su intención de no seguir cursando su Carrera, la cual visará esta solicitud, previo a su envío

a la Dirección de Admisión y Registros Académicos. Para ejercer este derecho el estudiante deberá acreditar no tener obligaciones pendientes con la Universidad, cancelar la totalidad del arancel semestral y no estar en causal de eliminación.

El estudiante que ha renunciado a la Universidad y desea retomar sus estudios, podrá hacerlo en un período que no puede exceder los tres años desde el momento de su alejamiento de la universidad debiendo presentar en la Dirección de Admisión y Registros Académicos una solicitud de reincorporación, de manera similar a la descrita para el caso de estudiantes que han abandonado la institución indicada en el Artículo 33.

ARTÍCULO 35

El estudiante que se reincorpore luego de una suspensión, abandono o renuncia, deberá asumir el cambio curricular que eventualmente se hubiera producido en su plan de estudios y/o itinerario formativo.

6 TÍTULO VI De la Licenciatura y Titulación

ARTÍCULO 36

Para recibir el Título Técnico, Profesional y/o el Grado de Licenciado, el estudiante deberá haber cumplido con todas las exigencias curriculares que contemple su plan de estudios.

ARTÍCULO 37

El estudiante tendrá un plazo de un año a partir de la finalización de sus cursos para rendir su examen de grado, defensa de tesis o trabajo final. Excepcionalmente, los estudiantes podrán solicitar un año adicional sin que pueda existir más prórroga, la que se resuelve en Consejo de Facultad y en atención a las características particulares de su egreso y titulación.

Los estudiantes de la Carrera de Derecho tendrán hasta tres años desde la finalización de cursos para rendir su examen de grado. Excepcionalmente, los estudiantes podrán solicitar un año adicional sin que pueda existir más prórroga, la que se resuelve en Consejo de Facultad y en atención a las características particulares de su egreso y titulación.

El estudiante que cursa dos carreras simultáneamente, incluida la carrera de Pedagogía en Religión, y obtiene un título o grado académico, continuará de pleno derecho en la segunda carrera o programa que cursa a objeto de obtener el segundo título o grado

correspondiente. En esta situación, pagará el 50 por ciento del arancel de titulación establecido para la segunda carrera.

7 TÍTULO VII

De los Fueros

(Dirigentes Estudiantiles, Embarazo, Responsabilidad Parental Compartida)

ARTÍCULO 38

Los estudiantes que ejerzan cargo directivo en la Federación (mesa directiva y secretarías) o en los centros de estudiantes y el TRICEL, debidamente validados por la Dirección General Estudiantil, tendrán fuero académico lo que se traducirá en poder excusar la asistencia de hasta el 50% de las actividades lectivas. Para hacer uso de este fuero, la Dirección General Estudiantil validará hasta un máximo de dos estudiantes por cada centro de estudiantes.

Además, existirá fuero académico para las estudiantes embarazadas que lo soliciten de manera formal al Director de Carrera acorde a los tiempos que establece la legislación chilena (prenatal y postnatal), período que puede extenderse hasta que su hijo/a cumpla un año de vida, siempre y cuando la beneficiada renueve la solicitud semestralmente. Este fuero consiste en la disminución de exigencia de asistencia a clases hasta un tope de 50%. Será el Consejo de Carrera en pleno, quien decidirá en función del avance curricular, cursos inscritos y antecedentes que aporte la estudiante en la solicitud, cuál será la exención en cada caso. Este beneficio es otorgable también a aquellos padres que participan activamente de la crianza, lo que deberá ser avalado por la madre. Además podrán hacer uso de flexibilidad horaria, especialmente

en los horarios de ingreso a clases en la mañana o salida en las tardes, esto con el objeto de favorecer que las madres y/o padres trasladen a sus hijos/as a las salas de cuna.

Para estudiantes madres y/o padres con niños menores a 5 años podrán hacer uso de flexibilidad horaria de ingreso y salida, lo que deberá ser solicitado al Director de Carrera, quien analizará y sancionará en el respectivo Consejo.

Se excluyen las actividades prácticas, laboratorios, terrenos y tesis. En cuanto a evaluaciones, podrá justificar solo una prueba al semestre, excluida la evaluación integrada y el examen de grado o título.

ARTÍCULO 39

Todo aspecto no contemplado en el siguiente Reglamento será resuelto por el Vicerrector Académico, con relación a lo establecido en el artículo 2° inciso 1°.

8 ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO

El presente Reglamento del Estudiante de Pregrado de la Universidad Católica de Temuco entra en vigencia a contar del día 01 de marzo de 2016 y se hace efectivo para las generaciones que ingresan a partir de este año.

SEGUNDO

Considerando que los cambios introducidos pueden favorecer a los estudiantes de cohortes anteriores, podrán adscribir a este nuevo reglamento suscribiendo un documento formal en la Dirección de Admisión y Registros Académicos.



UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE
TEMUCO

VICERECTORÍA
ACADÉMICA

Campus San Juan Pablo II
Rudecindo Ortega 02950
Temuco Chile
Fono: +56 45 2205451
www.uctemuco.cl



UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE
TEMUCO

VICERECTORÍA
ACADÉMICA



FEDERACION ESTUDIANTES UCTEMUCO <feuct@alu.uct.cl>

URGENTE CONSULTA Re: Solicitudes Causales de Eliminación

2 mensajes

FEDERACION ESTUDIANTES UCTEMUCO <feuct@alu.uct.cl> 28 de marzo de 2017, 18:11
Para: ANTONIO ESTEBAN PAVEZ DIAZ <apavez2011@alu.uct.cl>, Secretaria de Vicerrectoría Académica <sec_vra@uct.cl>, "Vicerrectoría Académica. UC Temuco" <vra@uct.cl>, Lorena Mora <lmora@uct.cl>, dgd@uctemuco.cl, vra <vra@uctemuco.cl>

Estimado Vicerrector,

Remito el presente correo para consultar, de manera urgente, respecto de una situación que se ha dado en las comisiones de gracia.

Ocurre que la profesora defensora presenta cada uno de los casos, y luego se me solicita el abandono de la sala al momento de realizarse la votación.

De acuerdo a mi parecer esta situación no corresponde, pues lo que señala el reglamento del estudiante, artículo 29, es que:

"La Comisión de Gracia Institucional estará compuesta por ... y con derecho a voz un representante de la Federación de Estudiantes".

Esto significa que, al igual que los representantes de carrera en las Comisiones de Apelación, la Federación de Estudiantes forma parte quienes constituyen la Comisión de Gracia Institucional y por ende es un error de tipo administrativo solicitar mi abandono de la sala, a todas luces que es en la instancia de votación en donde puedo ejercer mi derecho a voz.

Quedo atento a sus comentarios.

Atte.,

Antonio Pavez Díaz
Secretario Extensión

Mesa Ejecutiva
Federación de Estudiantes
UC Temuco

El mar 23, 2017 12:10 PM, "FEDERACION ESTUDIANTES UCTEMUCO" <feuct@alu.uct.cl> escribió:

Estimado Vicerrector Académico,

Junto con saludar, me dirijo a usted en mi calidad de miembro de la federación partícipe de las Comisiones de Gracia Institucional, para solicitar:

- Información estadística (cifras) de estudiantes que incurrieron en causal de eliminación, y de estudiantes que pasaron a Comisión de Gracia este año.
- Listados de estudiantes en Comisión de Gracia Institucional (se respetará la confidencialidad).

La finalidad de estas solicitudes son: elaborar un informe estadístico para presentar a las bases estudiantiles en la próxima asamblea general, apoyar en la defensa de las y los estudiantes.

Sin otro particular,

Atentamente,

Antonio Pavez Díaz
Secretario Extensión

**Mesa Ejecutiva
Federación de Estudiantes
UC Temuco**



Vicerrectoría Académica UC Temuco <vra@uct.cl>

29 de marzo de 2017, 11:32

Para: FEDERACION ESTUDIANTES UC TEMUCO <feuct@alu.uct.cl>

Cc: ANTONIO ESTEBAN PAVEZ DIAZ <apavez2011@alu.uct.cl>, Secretaria de Vicerrectoría Académica <sec_vra@uct.cl>, Lorena Mora <lmora@uct.cl>, dgd@uctemuco.cl

Estimado Antonio:

Derivé tu pregunta a la Secretaría General, la que en conformidad a sus atribuciones contenidas en el artículo 2 del Reglamento del Estudiante de Pregrado de la Universidad Católica de Temuco procedió a interpretar el artículo 29 de dicho Reglamento, el mismo artículo 2 me faculta a resolver la situación no regulada a la que haces mención en tu correo previa interpretación del Secretario General.

Conforme los antecedentes anteriores he resuelto acoger la interpretación de la Secretaría General, la que te informo a continuación:

Señor Vicerrector Académico: En conformidad a su consulta sobre el alcance del artículo 29 del Reglamento del Estudiante de Pregrado de la Universidad Católica de Temuco, en cuanto a cómo proceder en la deliberación, toda vez que no es un aspecto que regule dicho artículo, sino que solamente se limita a señalar quienes son los integrantes de la Comisión de Gracia y cómo adopta decisiones, omitiendo referirse a la deliberación misma, informo a usted conforme mis atribuciones contenidas en el artículo 2° del Reglamento mencionado, el alcance de dicho artículo en lo referido a la deliberación:

El proceso deliberativo de la Comisión de Gracia se compone de tres momentos:

- 1.-Presentación del caso.
- 2.-Deliberación propiamente tal.
- 3.-Resolución del caso.

El momento 1 es aquel en que la Comisión de Gracia toma conocimiento por la obrado en la Dirección de la Carrera, por lo tanto la expresión usada por el artículo 29 "Al estudiar la apelación, la Comisión de Gracia oirá los planteamientos presentados por la Dirección de la Carrera a la que pertenece el estudiante" se refiere a que tomará conocimiento, sin que sea necesario que el Director de la Carrera tenga que presentarse físicamente ante la Comisión, dado que la norma no está referida a la persona del Director sino que a la Dirección como unidad académica que es la encargada de llevar el proceso de Evaluación/Eliminación académica. Es en este momento que todos los miembros de la Comisión dialogan en torno a los antecedentes expuestos del caso.

El momento 2 es la deliberación propiamente tal, en que participan todos los miembros de la Comisión de Gracia. El defensor de estudiantes resguardará los derechos estudiantiles en conformidad al caso, debiendo su defensa corresponderse a los principios de justicia y equidad para el caso concreto.

El momento 3 es el de la votación en que deberán retirarse los miembros de la Comisión de Gracia sin derecho a voto.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento del Estudiante de Pregrado de la Universidad Católica de Temuco y conforme su parecer proceda usted a resolver sobre el funcionamiento de la Comisión de Gracia, teniendo en consideración este informe oficial.

Atte.,

David Figueroa, Ph.D.

Vicerrector Académico

Universidad Católica de Temuco

Rudecindo Ortega 02950

Campus San Juan Pablo II – Temuco

Fono: 45-2205451

www.uctemuco.cl



De: FEDERACION ESTUDIANTES UCTEMUCO [mailto:feuct@alu.uct.cl]

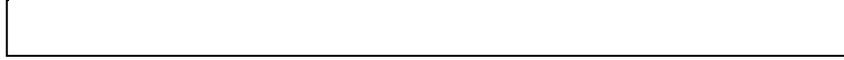
Enviado el: martes, 28 de marzo de 2017 18:11

Para: ANTONIO ESTEBAN PAVEZ DIAZ; Secretaria de Vicerrectoria Académica; Vicerrectoría Académica. UC Temuco; Lorena Mora; dgd@uctemuco.cl; vra

Asunto: URGENTE CONSULTA Re: Solicitudes Causales de Eliminación

[El texto citado está oculto]

[El texto citado está oculto]
[El texto citado está oculto]
[El texto citado está oculto]



C.A. de Temuco

Temuco, trece de abril de dos mil diecisiete.

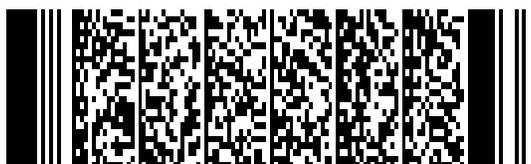
Al folio N° 15106: A lo principal: Estese a lo que se resolverá.

AL otrosí: Por acompañado.

VISTOS:

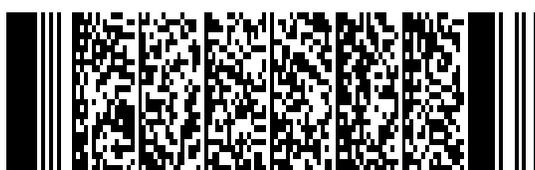
Que don Saúl Alfredo Sepúlveda Sepúlveda, RUT 18.805.168-5, estudiante de la Universidad Católica de Temuco, domiciliado en San Jorge N° 1933, comuna de los Ángeles, interpone recurso de protección en contra de la Universidad Católica de Temuco (en adelante UCT) y de su Representante Legal, Rector don Aliro Bórquez Ramírez, ambos domiciliados en General Prieto N° 371, comuna de Temuco, en razón de los antecedentes que expone.

En cuanto a los antecedentes de hecho, señala que con fecha 28 de julio del 2016 se lleva a cabo la toma del edificio "E" de la UCT por estudiantes de la misma casa de estudios, enmarcada en un acto de huelga convocada por la Federación de estudiantes de la UCT a través de sus órganos regulares y que tenían como principal objetivo manifestar las molestias por el proyecto de ley presentado por la Presidenta en la cámara de diputados que trata sobre materia de educación superior, actividades de protesta proseguirían hasta el 15 de julio y sus distintos sucesos están detallados por día en los documentos que adjunta. Que finalizada la movilización y con fecha 26 de julio del 2016, Raúl Soto Villarroel en su función como secretario General de la universidad decide acoger la solicitud enviada por David Figueroa vicerrector académico, Marcelo Toneatti Vicerrector de administración y asuntos económicos, Nicolás Schiappacasse Vicerrector de investigación y posgrado y Arturo Hernández Vicerrector de extensión y relaciones internacionales, en cuanto a que se curse un procedimiento sumario en contra de Saúl Sepúlveda, presidente de la Federación de estudiantes de la UCT. Una vez cursado el procedimiento sumario en

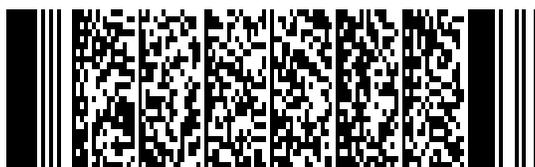


contra de Saúl Sepúlveda rectoría falla sancionar a este con la suspensión de dos semestres académicos en la UCT por el hecho de considerar responsable al presidente de la federación de estudiantes de los actos que tuvieron fecha el 28 de junio y siguientes y que dicen referencia con faltas gravísimas según consta en el estatuto de la misma universidad en su artículo 2 N° 1 letra b) y d) y numero 2 letra b). Ante dicho fallo se decide apelar al honorable consejo superior de la universidad, apelación que es rechazada en todos sus puntos y que en consecuencia mantiene la medida sancionatoria hacia Saúl Sepúlveda que consta en la suspensión académica de dos semestres que se harían efectivos desde marzo próximo y que de aplicarse dejaría sin la posibilidad de completar su último año académico en el presente año.

En cuanto a antecedentes de derecho, expone que a la fecha han agotado todos los medios internos por los cuales se puede recurrir la resolución de la UCT, por lo que recurre de protección, estimando en primer término, que se ha vulnerado el derecho de asociación, en razón de que en el marco del sumario establecido según los mismos medios que la UCT plantea para perseguir la responsabilidad de hechos constitutivos de faltas gravísimas, graves y leves no es posible vincular causalmente la comisión de los hechos que allí se señalan con la maniobras desplegadas por Saúl Sepúlveda en dicho periodo y por tanto la responsabilidad que se intenta imputar por parte de la UCT guarda relación no con la comisión del hecho mismo sino con una responsabilidad política que se intenta sancionar y en el que el recurrente, junto con otros miembros de la federación de estudiantes, se ven perjudicados por ser parte de la mesa ejecutiva del órgano de representación estudiantil. Que así, creen se ve vulnerado el derecho de asociación establecida por nuestros constituyentes en el artículo 19 N° 15 de la Constitución Política de la República que prescribe "El derecho de asociarse sin permiso previo", puesto que perturba no solo el derecho propio que le asiste de asociarse sin miedo a represalias sino que perturba el derecho de asociación al conjunto de estudiantes organizados en su



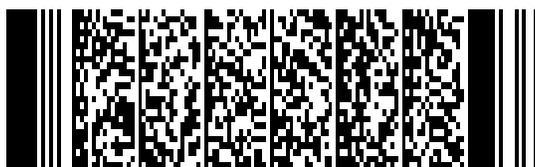
federación pues la culpabilidad que se intenta cursar contra su presidente no guarda relación con la comisión del hecho mismo, sino con su calidad de representante estudiantil. Agrega lo dispuesto en el artículo 5 inciso 2 , de la Constitución, y lo dispuesto en el artículo 16 del pacto de San José de Costa Rica, señalando que el pacto entiende que este derecho de asociación puede limitarse pero esto en virtud de una ley y no de actos administrativos de particulares. Por otra parte la Corte interamericana de derechos humanos (en adelante CIDH) ha entendido que ella es la interprete última del pacto y así en la sentencia dictada en contra el estado de Perú en el caso "Cantoral Huamaní y García Santa cruz vs Perú" de julio del 2007 entiende que el artículo 16.1 en concordancia con 1.1 del pacto de San José de Costa Rica tiene como contenido ".Que quienes están bajo la jurisdicción de los Estados Partes tienen el derecho y la libertad de asociarse libremente con otras personas, sin intervención de las autoridades públicas que limiten o entorpezcan el ejercicio del referido derecho. Además, gozan del derecho y la libertad de reunirse con la finalidad de buscar la realización común de un fin lícito, sin presiones o intromisiones que puedan alterar o desnaturalizar dicha finalidad. Al igual que estas obligaciones negativas, de la libertad de asociación también se derivan obligaciones positivas de prevenir los atentados contra la misma, proteger a quienes la ejercen e investigar las violaciones de dicha libertad. Estas obligaciones positivas deben adoptarse, incluso en la esfera de relaciones entre particulares, si el caso así lo amerita". Que así, considera que en este caso se perturba el derecho del recurrente a la libre asociación ya que al establecer la universidad sanciones a este mismo por su calidad de presidente de una organización de representación estudiantil lo que se hace es por una parte generar una sanción por el libre ejercicio que hace el recurrente en su derecho de asociación y además se logra un efecto intimidatorio hacia el resto de la comunidad estudiantil pues genera un ambiente de temor de participar libremente en la federación y ser objeto de alguna sanción sin prueba que establezca los hechos constitutivos de las faltas. Así la CIDH también agrega en el mismo fallo:



"Asimismo, el Tribunal considera que la ejecución de Saúl Cantoral Huamaní y Consuelo García Santa Cruz tuvo un efecto amedrentador e intimidante en los trabajadores del movimiento sindical minero peruano. En un contexto como el del presente caso, tales ejecuciones no restringieron sólo la libertad de asociación de un individuo, sino también el derecho y la libertad de un grupo determinado para asociarse libremente sin miedo o temor, es decir, se afectó la libertad de los trabajadores mineros para ejercer este derecho".

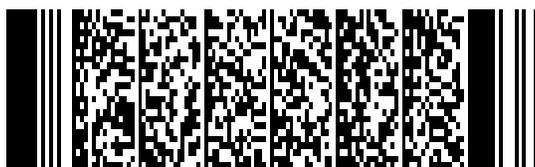
Estima también el recurrente que se han producido vulneraciones al debido proceso legal, en razón de que el proceso sancionatorio se basó en la conformación de una comisión ad hoc, constituida especialmente para resolver los elementos disciplinarios recurridos en el sumario, integrada por un grupo reducido de académicos pertenecientes a la a la unidad central de la Rectoría de la UCT. Una vez, resuelta la sanción, siendo esta apelada por Saúl Sepúlveda, ante el Honorable Consejo, miembros de la rectoría, incluyendo al mismo rector, fueron parte de la votación, que ratificó la sanción, siendo ente acusador por una parte y ente juzgador por otra, en la misma causa. Estima que lo anterior es una vulneración del derecho al debido proceso consagrado en el artículo 19 N° 3 de la Constitución Política de la República en sus incisos 5 y 6 que establecen que, "Nadie podrá ser juzgado por comisiones especiales, sino por el tribunal que señalare la ley y que se hallare establecido por ésta con anterioridad a la perpetración del hecho" y "Toda sentencia de un órgano que ejerza jurisdicción debe fundarse en un proceso previo legalmente tramitado". Lo anterior se vulnera puesto que, le órgano que realiza el sumario no es una comisión de disciplina regular que funcione en la UCT, sino una comisión especial, que se conforma para resolver el caso puntual, y que por último se vulnera el derecho, puesto que el órgano que es el ente sancionador, no es un órgano independiente e imparcial, toda vez que sus miembros cumplen funciones regulares y están bajo la supervisión directa, de quien mismo instruye el sumario.

Por último, estima que también se vulnera el derecho de



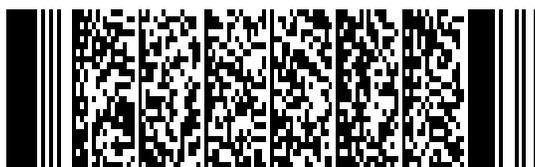
propiedad de un bien incorporal, en razón de que la suspensión de Saúl ha vulnerado el artículo 19 N° 24 inciso primero de la Constitución Política, que garantiza "El derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporales", norma que establece un único estatuto para ambas clases de bienes, corporales e incorporales, tal y como los define el artículo 583 del Código Civil que preceptúa que, sobre bienes incorporales hay, también una especie de propiedad y que, de acuerdo a lo anterior, los derechos de los estudiantes son bienes incorporales y que la jurisprudencia así lo ha entendido: "Que es obvio que de un contrato educacional se desprende, para el alumno y su apoderado, un derecho de propiedad sobre un bien incorporal consistente en el acceso del primero a recibir la instrucción por la que ha optado y que imparte el Liceo" (*"Pablo Quiroz Olivares contra Consejo Escolar y Sostenedor del Colegio Andrés Bello"*, Corte de Apelaciones de Valparaíso, (recurso de protección), 30-octubre-2007, ROL N°383-2007, considerando tercero; fallo redactado por el abogado integrante don Benardino Muñoz Sánchez).

Agrega que la expulsión del recurrente no tiene motivo plausible que la justifique debido a que vulnera los derechos a la libertad de asociación, consagrados en nuestra Carta Magna, y como consecuencia de esta vulneración, se afecta el derecho de propiedad del recurrente, protegido en su esencia por el constituyente, al no haber justificación alguna a su privación, convirtiendo la suspensión en una medida ilegal y arbitraria, y por todo lo anteriormente expuesto, considerando que de prosperar la acción ilegal y arbitraria de los recurridos, se provocará un efecto inhibitorio en el discurso público, inaceptable en un Estado Democrático, pide que se ordene a los recurridos hacer cesar la medida de suspensión del recurrente, permitiendo que éste vuelva a clases regularmente; que se instruya a la recurrida en orden a que sus facultades disciplinarias no pueden ser ejercidas en términos que vulneren las garantías constitucionales de los alumnos de la UCT, imponiendo sanciones ilegales y arbitrarias, que se declare que tal conducta es ilegal y

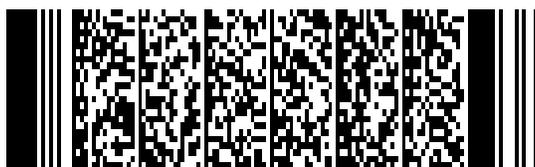


arbitraria, estimando que tal declaración es imperiosa aún en el evento que los recurridos decidan cesar su actitud ilegal durante la secuela de la tramitación de esta acción de protección, por cuanto subsistirá el riesgo de que se perturben, priven o amenacen los derechos fundamentales de los demás alumnos del establecimiento, al término del proceso disciplinario que la Universidad ha instruido, y que por ello es necesario que un órgano de la jurisdicción llamado a proteger las garantías individuales así se lo declare.

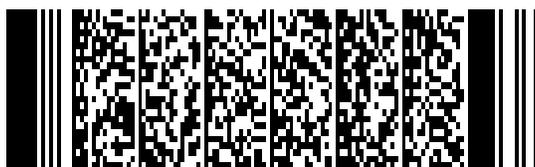
Que por la recurrida Universidad Católica de Temuco, Corporación Educacional Superior, RUT 71.918.700-5, domiciliada en Temuco, calle Manuel Montt 56, comparece el abogado don Osvaldo Benito Manuel Pizarro Poblete, solicitando el rechazo del recurso de protección en todas sus partes, con expresa condenación en costas, señalando que tal como expone el recurrente, sería un hecho público y notorio, conocido por toda la comunidad social de Temuco que un grupo indeterminado de sujetos ocupó en contra del consentimiento de la UCT los diversos Campus de estudios universitarios que ella tiene en Temuco, entre ellos, el Edificio “ E” de la Universidad, y todas las demás dependencias o recintos universitarios, *desde el 28 de junio de 2017 y hasta el 26 de julio del mismo año* (y no desde el 28 de julio de 2017, como erróneamente señala el recurrente), situación de facto ampliamente difundida por la prensa local y nacional, como asimismo por las radioemisoras y TV de esta ciudad, además de que la “ toma” de dichos recintos fue constatada por todo quien tuvo la oportunidad de pasar frente a los diversos recintos ocupados ilegalmente en que, además, se llamaba la atención con innumerables pancartas y letreros alusivos a dicho acto. *Que, en consecuencia, existe reconocimiento expreso del señor Sepúlveda en orden a que esta “ toma ” y “ retomas ” son continuadas y que duran al menos dos meses, y que en ellas participan algunos alumnos de la Federación de Estudiantes de la Universidad Católica de Temuco, cuyo Presidente es el recurrente*, obviando señalar que, dentro de este mismo escenario ilegal creado por los autores de las ocupaciones lideradas por el recurrente y



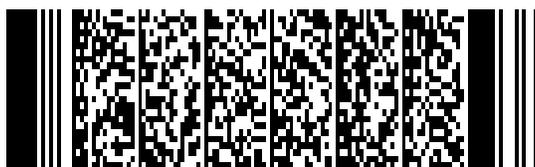
otros tres alumnos también sancionados ingresan a estos mismos espacios personas extrañas al alumnado universitario quienes, bajo el amparo de las acciones de este recurrente y otros, no tienen impedimento alguno para ingresar y salir cuando lo estimen conveniente de los recintos universitarios y sus dependencias, siempre bajo el alero de protección que les brinda la ocupación ilegal, con la seguridad absoluta que ninguna autoridad universitaria ni sus trabajadores podrán impedirlo: *en consecuencia estas “tomas” crean un marco de impunidad para que cualquiera pueda hacer apropiarse, dañar y/ o hacer uso indebido e ilegal de lo que le pertenece a la UCT, de los espacios de sus trabajadores, e impedir el legítimo ejercicio de los derechos tanto de la misma UCT como de quienes trabajan en ella. Que estas “ocupaciones “ o “tomas” sólo se ven alteradas por los desalojos que hace Carabineros de Chile que consiguen, por muy poco espacio de tiempo, entregar a las autoridades universitarias la posibilidad de ingresar para realizar sus actividades propias, lo que nuevamente se ve truncado por las “retomas” consecutivas. Esta es así una conducta contumaz, absolutamente planificada y ejecutada por el recurrente y otros, dando como explicación que estas acciones y sus consecuencias proceden de un mandato dado por quienes aparecen federados a dicha Federación, y que éste recurrente como otros que ejecutan las tomas no hacen sino obrar en cumplimiento de un deber. ¿Cómo se implementa esta toma u ocupación ilegal reiterada y/ o continuada en el tiempo?: empleando la intimidación hacia el personal de seguridad de los Campus y de todo aquel que intenta ingresar a la Universidad incluyendo sus autoridades y los funcionarios o trabajadores de la misma UCT, intimidación tanto verbal como numérica. Para hacer evidente la decisión de ocupar e impedir el ingreso de quienes laboran en la UCT levantan “barricadas” en que se emplea mobiliario de propiedad de la misma UCT, el que así resulta dañado; demás está decir que estas “barricadas” son clara demostración de una voluntad ilícita de ocupación de lo ajeno y de afectar el derecho de otros, y que todos estos hechos están demostrados en el sumario seguido en contra del recurrente y otros dos*



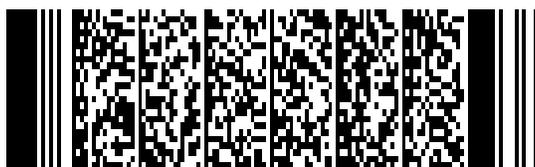
alumnos, debiendo agregarse que igualmente se encuentra demostrado en el sumario de que se da cuenta en el recurso los daños que sufren los bienes de la UCT por estos actos de ocupación o toma, hechos que ni siquiera desconoce el recurrente sino que se limita a señalar que “es probable que ello haya ocurrido, pero que no le consta”, sin contradecir los antecedentes reunidos en el sumario que así lo demuestra ni menos aún ofrecer prueba en contrario, teniendo la oportunidad de hacerlo. Agrega la recurrida que *por su parte, estos mismos hechos ilegales, ilícitos, contrarios a Derecho y que son reconocidos por el recurrente han atentado no solo contra el derecho de propiedad de su parte sino que también en contra del derecho al trabajo de sus autoridades, académicos y funcionarios, han amagado la seguridad de las personas que trabajan en la UCT, del derecho ambulatorio o de desplazamiento que les asiste, y en el orden meramente penal tipifican el delito de usurpación y el de daños, descritos y sancionados en el Código Penal, y que estas conductas lideradas por el recurrente y otros, importan vulneración del derecho de propiedad que la recurrida tiene sobre sus bienes materiales y jurídicos, que estos mismos hechos también vulneran la garantía constitucional que le asiste a mi parte de desarrollar sus actividades propias de Enseñanza, e Investigación, entre otras, conforme al artículo 21 del artículo 19 de Constitución, y que también es necesario tener en cuenta que esta conducta ilícita de ocupación ilegal de los Campus Universitarios va acompañada de la afectación de otro derecho fundamental, el que tienen los trabajadores de la Universidad de ejercer sus trabajos, señalando que los trabajadores de la Universidad se encuentran obligados a prestar sus servicios a cambio de una remuneración pactada, sea bajo la modalidad de contrato de trabajo o de honorarios, sin embargo, quienes instigan las tomas y participan en ellas impiden que dichos funcionarios den cumplimiento a sus obligaciones, y correlativamente, obligan a la Universidad a pagar por dicha inactividad forzada, con grave detrimento a su patrimonio y de los recursos que debe destinar, entre otros fines, a proporcionar educación superior a los grupos económicos y sociales más*



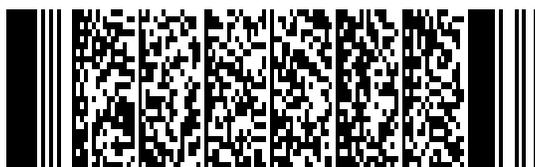
vulnerables de la Región de la Araucanía a quienes resta recursos asistenciales y de otros medios para esos efectos, entre otros innumerables daños materiales y jurídicos que siguen a esas “tomas”. Agrega también, que la conducta del recurrente y otros sancionados, también conculca el derecho que le asiste a las autoridades universitarias, docentes, alumnado y trabajadores de poder ingresar y salir libremente de los recintos universitarios vulnerando también la garantía constitucional de libertad de desplazamiento. Indica que fuera de lo anterior, y como dan cuenta las actuaciones y diligencias realizadas en el marco del sumario que se instruyó a tres alumnos destacados y reconocidos en los actos ilícitos ya indicados, también se produce la destrucción de bienes de la UCT y la sustracción de otros, lo que sería facilitado por el hecho que *con dichas ocupaciones se neutraliza la capacidad de la UCT de poder proteger sus bienes propios ya que ingresa al interior de sus recintos cualquier individuo que sea autorizado por quienes hacen dichas ocupaciones, los que , en general, cubren sus rostros con capuchas evitando su identificación.* Agrega que esta realidad, que no habría sido cuestionada en el recurso y que está comprobada en el sumario impugnado, tiene una duración prolongada en el tiempo y que solo cesa **cuando el recurrente y otros dos alumnos que forman parte de la Directiva de la Federación de Alumnos de la UCT** así lo determinan en conjunto con otros que se amparan en el anonimato y que formarían parte de una Asamblea realizada para esos fines, que llaman “Estado de Movilización”. Según la recurrida, sería evidente que el recurrente y otros tienen el control o dominio de los hechos en la comisión de los ilícitos referidos, en la vulneración de los derechos fundamentales ya enunciados, sosteniendo una conducta pluriofensiva, y que eso hace al señor Sepúlveda autor y responsable de los mismos, y por lo cual resulta sancionado en un proceso legítimo, debido, transparente, en que contó con todas las posibilidades de ejercer el derecho a su defensa jurídica, la que de hecho ejerció. Agrega que la conducta dolosa que forma parte de las acciones ya señaladas, y por las cuales se le sanciona, se constituye por la intención y voluntad de realizar los actos de ocupación



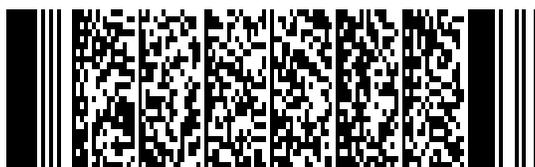
ilegal de los recintos y dependencias de la UCT, y de impedir que la misma, a través de sus funcionarios y autoridades, puedan ejercer las conductas de resguardo o protección de dichos bienes, dejando éstos a merced de los ocupantes liderados por los estudiantes sancionados y que no cabe – según la recurrida - duda alguna que al momento de llevar el propósito de “tomarse la Universidad” a Asamblea sus dirigentes, entre ellos el recurrente, y obtener la aprobación de “movilización”, era sabedor de que dicha conducta de ocupación de lo ajeno y de impedir el ejercicio de acciones de resguardo de los bienes por parte de la UCT podrían no sólo privar a sus legítimos derechos a la Universidad sino que, como ya lo sabe este recurrente y otros, ello era apto para causar daños a los bienes que se utilizan para educar, pero aún así lo aceptan, incurriendo en dolo eventual respecto de todos aquellos ilícitos que efectivamente se provocaron y cuya existencia y participación en ellos le correspondió al señor Sepúlveda al liderar estas acciones como Presidente de la FEUCT, y que contrariamente a lo que sostiene el recurrente, *cesada la conducta ilícita y contraria a Derecho que lidera e implementa éste, la Universidad hace uso del derecho que le asiste de investigar y sancionar, si así se comprueba lo acontecido en el período de usurpación, y sobre la base de los antecedentes que demuestran la infracción a las obligaciones que le asisten a Sepúlveda y otros como estudiantes de pregrado de la Universidad hace efectiva la responsabilidad de éstos, y ello dentro de la esfera administrativa y propia de la vinculación contractual que ella tiene con cada uno de los alumnos de la UCT, lo que no solo es una ley para los contratantes (art. 1545 del Código Civil) sino que se conforma también con toda la normativa que integra dicho contrato de prestación de servicios educacionales tanto en el orden meramente educativo como disciplinario, normas que se encuentran publicitadas en el sitio WEB de la UCT, y que es de conocimiento acabado de su alumnado y de todo aquél que se vincule con la Universidad y público en general, entre ellas, las que constituyen las normas contenidas en el Reglamento del Alumno de Pregrado, que en su artículo 33 dispone: “Todos los alumnos de la Universidad tienen la*



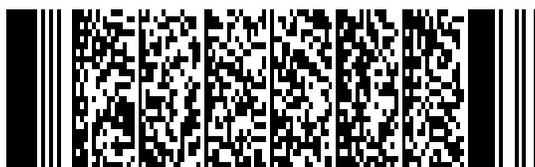
obligación de respetar a las autoridades, a los académicos, a los funcionarios administrativos y a sus pares, así como los bienes y la imagen de la institución. La descripción, de las conductas que dan lugar a la aplicación de sanciones, así como los procedimientos respectivos, se encuentran en el ***Reglamento de Investigaciones Sumarias o Sumarios*** que se instruyen a los alumnos”. Por su parte, el ***Reglamento de Investigación Sumarias y Sumarios que se instruyen a los Alumnos de la UCT*** , dispone en su Título I, artículos 1, 2 No. 1 letra b) y d) y No. 2 letra b) que : “ **Artículo 1:** Todos los alumnos de la Universidad tienen la obligación de respetar a las autoridades, a los académicos, a los funcionarios administrativos y a sus pares, así como también los bienes e imagen institucional como lo señala el artículo 33 del Reglamento del Alumno Regular de Pregrado de la Universidad Católica de Temuco” ; **artículo 2:** En consideración a lo anterior, serán sancionadas las siguientes conductas . **I Faltas gravísimas:** **b)** “Impedir el libre acceso, en forma total o parcial, a los campus, edificios y en general, a cualquier inmueble de la Universidad; **letra d)** Destruir intencionalmente bienes muebles o equipos de propiedad de la Universidad, así como bienes pertenecientes a otras personas que se encuentren en su interior; y el **No. 2 del mismo artículo letra b)** señala que son **faltas graves** el deteriorar intencionalmente bienes muebles o equipos de propiedad de la Universidad”. Según la recurrida, se respeta íntegramente el Derecho en cuanto éste exige que la conducta sancionada se encuentre previamente tipificada para que ella sea exigible y sancionable, y que en lo que dice relación con el procedimiento que se aplicó para investigar y sancionar en el sumario referido, éste también se encuentra previamente establecido en la normativa universitaria aceptada por el recurrente y otros al ingresar a la Universidad y ser alumnos regulares de ella, en el mismo Reglamento ya citado, y que la figura del Fiscal y del Actuario que son quienes llevan adelante la investigación o sumario se encuentra consagrada o contemplada desde antes del acaecimiento de los hechos sancionados para lo cual, conforme a la misma normativa citada,



sólo fue necesario designar a quien o quienes debieron ocupar dichas funciones, lo que hace al órgano investigador absolutamente ajustado a Derecho, y que el Rector de la UCT y el H. Consejo de la misma, son autoridades consagradas en la normativa de la Universidad con mucha antelación incluso al ingreso de Sepúlveda a la UCT, y que por ende, se dictó la Resolución del Sr. Secretario General de la misma Universidad que ordenó investigar hechos concretos que se contienen en la denuncia que hacen las autoridades de la misma, se instala al Fiscal que investiga y de Actuario, se acusó, se recibió la contestación de cargos por parte de Sepúlveda, quien no ofreció prueba ni produjo alguna teniendo la oportunidad de hacerlo, se emitió el Dictamen Fiscal con el análisis de toda la prueba reunida, se hizo el análisis de los medios probatorios reunidos en el sumario, se ponderó los mismos no sólo en conciencia como lo facultan las normas de instrucción sino que éstos fueron analizados y ponderados aplicando los principios de la lógica, sin transgredirla, como igualmente las máximas de experiencia y principios científicos afianzados, y que de este Dictamen nace la recomendación para el Sr. Rector que acredita la existencia de las faltas en que incurrió Sepúlveda y otros dos alumnos - *Felipe Venegas Ulloa* y *Pablo Figueroa Moreno*- como igualmente se recomendó una sanción más grave , como la expulsión, optando finalmente el Sr. Rector, en igual forma fundada como se contiene en la **Resolución de Rectoría 03/2017**, de 17 de enero de 2017, aplicar una pena inferior a la expulsión , específicamente, la suspensión de la condición de alumno de los involucrados por dos semestres en el año 2017, y que notificados los alumnos sancionados, únicamente Sepúlveda **apeló** de ello ante el H. Consejo Superior de la UCT, órgano que conoció del recurso, lo analizó, ponderó los antecedentes y fundadamente, según la recurrida, determinó rechazar dicha apelación manteniendo lo resuelto por el Sr. Rector, quien no participó en la decisión. A continuación transcribe la Resolución de Rectoría No. 03/2017 , de 17 de enero de 2017, la que transcribe, y que contiene la resolución del Sr. Rector respecto del sumario seguido en contra de Sepúlveda y otros, por los hechos ya descritos, señala textualmente : “



Visto: 1º.- La Resolución de Secretaria General 14/2016 que instruye sumario en contra de los alumnos señor Saúl Sepúlveda Sepúlveda de la Carrera de Ciencias Políticas, Pablo Figueroa Moreno de la Carrera de Pedagogías en Matemáticas, Felipe Venegas Ulloa de la Carrera de Topografía, por los hechos denunciados consistentes en la toma de campus universitarios; 2º.-La Resolución de Secretaria General 25/ 2016 que prorroga por el término de 60 días la instrucción del sumario 17/2016, 3º.- La Resolución de Secretaria General 02/2017 que aprueba la investigación; 4º. Los antecedentes hechos llegar a la Secretaria General por parte del Fiscal Instructor Dr. Oscar Soto Sánchez, Director de la Carrera de Ingeniería Civil Geológica, y derivado el sumario a la Rectoría por Resolución 02/2017; 5º.- Lo establecido en el Reglamento del Alumno de Pregrado de la Universidad Católica de Temuco, artículo 3 que señala: “Todos los alumnos de la Universidad tienen la obligación de respetar a las autoridades, a los académicos, a los funcionarios administrativos y a sus pares, así como los bienes y la imagen de la institución. La descripción , de las conductas que dan lugar a la aplicación de sanciones, así como los procedimientos respectivos, se encuentran en el Reglamento de Investigaciones Sumarias o Sumarios que se instruyen a los alumnos”; 6º. Lo establecido en los artículos 2 No. 1 letra b) y d) , y No. 2 letra b) del Título I del Reglamento de Investigación Sumarias y Sumarios que se le instruyen a los Alumnos de la Universidad Católica de Temuco; 7º. Las atribuciones propias de mi cargo. **RESUELVO:** 1o.- En consideración al dictamen del Fiscal Dr. Oscar Soto Sánchez, en sumario 14/2016 este Rector hace suyo todos y cada uno de los antecedentes y fundamentos de dicho Dictamen, teniéndolo como parte integrante de la presente Resolución; 2o.- En consideración a lo obrado en sumario 14/2016 y fundado en el Artículo 2 No. 1 letra b) y d); y No. 2 letra b) del Reglamento de Investigaciones sumarias y sumarios de la Universidad Católica de Temuco, y luego de un análisis del caso, considerando que existen pruebas de la participación de los alumnos sumariados en la toma de los recintos universitarios en que se ha impedido el libre acceso en forma total o



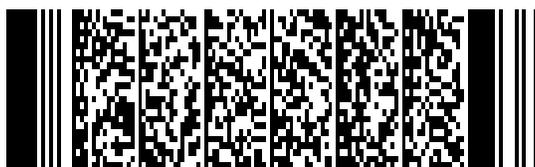
parcial como así mismo, la participación en la destrucción de bienes muebles de la Universidad; 3o.- Los fundamentos que hacen posible atribuir a los estudiantes sumariados una participación en los hechos constitutivos de los cargos formulados a ellos consisten en las propias declaraciones de los estudiantes contenidas en las diversas actas de asambleas habida en el sumario, acompañadas por el estudiante Saúl Sepúlveda Sepúlveda, las cuales contienen acuerdos de tomarse los recintos universitarios como de mantener dicho estado. Así mismo constan las declaraciones de testigos a quienes se les comunicó por parte de Saúl Sepúlveda Sepúlveda y Pablo Figueroa Moreno, la decisión de tomarse los campus universitarios. Así mismo consta a fojas 252 declaraciones del Vicerrector Académico quien reconoce a Felipe Venegas en Campus Ex Casa Central, deteniendo a estudiantes que querían recomenzar sus actividades, intimidándolos y presionándolos para que no entraran a sus dependencias. Así mismo constan declaraciones de prensa hechas por Saúl Sepúlveda Sepúlveda en calidad de miembro de la FEUCT en las que reconoce el liderazgo, la participación y la instigación a la vulneración del libre acceso a los campus universitarios. Así mismo, no se puede legitimar esta acción de impedir el libre acceso a los campus universitarios, aduciendo que los estatutos de la FEUCT contempla la toma como posibilidad. Esta disposición es contraria a los reglamentos de la Universidad y atenta gravemente con su funcionamiento, con su misión educativa y formativa, contra el derecho de propiedad, contra los propios derechos individuales de los estudiantes a recibir educación: 4.- Por lo anterior, tomando en consideración los antecedentes y fundamentos de los numerales anteriores como así mismo de los contenidos en el dictamen del Fiscal Dr. Oscar Soto Sánchez, aplíquese la sanción de suspensión por dos semestre académicos a los alumnos Saúl Alfredo Sepúlveda Sepúlveda, Felipe Sebastián Venegas Ulloa, Pablo Francisco Figueroa Moreno medida que se hará efectiva a partir de este momento, y permanecerá vigente durante los periodos académicos correspondientes al primer y segundo semestre del año 2017, no pudiendo ninguno de los alumnos sancionados inscribir cursos en



la Universidad, asignándoles la calidad de alumno suspendido.; 5.- Infórmese de la presente sanción a los denunciantes, a los estudiantes sancionados identificados en el numeral anterior, a la Directora de Registros Académicos y al Director General Estudiantil. Regístrese, comuníquese y archívese. Aliro Bórquez Ramírez, Rector. Temuco, 17 de enero de 2017". Agrega también el informe que, por otra parte, ***la decisión del H. Consejo Superior de la Universidad***, estamento ante el cual recurrió Sepúlveda en contra de la sanción aplicada por el Sr. Rector, mantuvo la sanción aplicada expresando los fundamentos de su decisión, que se contienen en la misma *Acta de 24 de enero de 2017, Sesión Extraordinaria No. 391*, y en la que consta que el señor Rector se abstuvo de participar en la toma de dicha decisión confirmatoria. Señala que todos y cada uno de los hechos que sirven de base a la aplicación a la sanción de suspensión de suspensión por dos semestre académicos están comprobados, refiriéndose a continuación a lo que habría señalado el recurrente y a su recurso, rebatiendo lo afirmado por éste, e indicando que no se ha vulnerado ninguno de los derechos que se invoca en el recurso, pidiendo rechazar en todas sus partes, con costas, el recurso deducido por Saúl Sepúlveda Sepúlveda en contra de la Universidad Católica de Temuco declarando que esta parte recurrida ha obrado conforme a Derecho al investigar y sancionar los hechos en que incurrió el recurrente, los que están debidamente comprobados en el sumario seguido en su contra, y no ha incurrido en una conducta arbitraria, ilegal, injusta que deba ser sancionada , careciendo el recurrente del derecho a recibir protección judicial alguna por no haber sido vulnerados ninguno de sus derechos protegibles invocados.

CONSIDERANDO:

1º Que la Acción Constitucional de protección ha sido establecida en nuestro ordenamiento jurídico como un recurso de carácter extraordinario, en favor de todo aquel que por causa de actos u omisiones ilegales o arbitrarios sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías que el propio

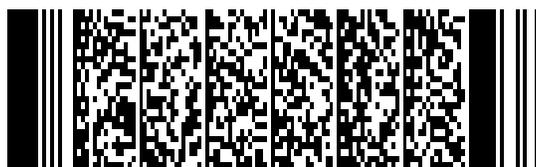


Legislador Fundamental se ha encargado de precisar, cuando del mérito de los antecedentes se constate que se ha verificado el acto u omisión que menoscabe el legítimo ejercicio de alguno de los derechos protegidos por la vía de esta acción, debiendo en tal caso adoptarse las medidas necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección al ofendido.

2° Que de la lata exposición de la acción deducida por la recurrente, y del informe de la recurrida, como asimismo de los antecedentes adjuntos, se constata que a raíz de una ocupación de campus Universitarios de la Universidad Católica de Temuco, por resolución de Secretaría General 14/2016 *se resolvió instruir sumario para conocer, estudiar y eventualmente proponer sanciones en contra de* los alumnos **Saúl Sepúlveda Sepúlveda** de la carrera de Ciencia Política, **Presidente de la Federación de Estudiantes**, de **Pablo Figueroa Moreno** de la carrera de Pedagogía en Matemática, **Secretario Académico de la Federación de Estudiantes** y de **Felipe Venegas Ulloa**, de la carrera de Topografía, **Secretario Político de la Federación de Estudiantes**.

3° Que entre los antecedentes agregados al recurso, consta la formulación de cargos a Pablo Figueroa Moreno, a Felipe Venegas Ulloa, y al recurrente Saúl Sepúlveda Rivas, siendo tales cargos impedir el libre acceso en forma total o parcial, a los campus y edificios de la Universidad, destruir intencionalmente bienes muebles o equipos de propiedad de la Universidad; deteriorar intencionalmente bienes muebles o equipos de propiedad de la Universidad; todo acto realizado por el alumno que vicie el proceso de evaluación académica.

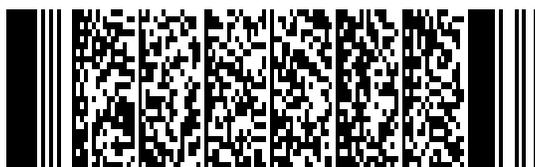
4° Que, luego del dictamen del fiscal instructor, se dicta la *Resolución de Rectoría 03/2017*, de 17 de enero de 2017, por la que se aplicó la sanción de suspensión por dos semestres académicos a los alumnos Saúl Alfredo Sepúlveda Sepúlveda, Felipe Sebastián Venegas Ulloa, Pablo Francisco Figueroa Moreno *medida que se hará efectiva a partir de este momento*,



y permanecerá vigente durante los periodos académicos correspondientes al primer y segundo semestre del año 2017, no pudiendo ninguno de los alumnos sancionados inscribir cursos en la Universidad, asignándoles la calidad de alumno suspendido. Respecto de dicha sanción el recurrente Saúl Sepúlveda Sepúlveda apeló ante el Honorable Consejo Superior de la Universidad Católica de Temuco, quien determinó rechazar dicha apelación manteniendo lo resuelto por el Sr. Rector.

5° Que, según lo consignado en la *Resolución de Rectoría 03/2017*, de 17 de enero de 2017, los fundamentos que hacen posible atribuir a los estudiantes sumariados una participación en los hechos constitutivos de los cargos formulados a ellos consisten *“en las propias declaraciones de los estudiantes contenidas en las diversas actas de asambleas habida en el sumario, acompañadas por el estudiante Saúl Sepúlveda Sepúlveda, las cuales contienen acuerdos de tomarse los recintos universitarios como de mantener dicho estado. Así mismo constan las declaraciones de testigos a quienes se les comunicó por parte de Saúl Sepúlveda Sepúlveda y Pablo Figueroa Moreno, la decisión de tomarse los campus universitarios. Así mismo consta a fojas 252 declaraciones del Vicerrector Académico quien reconoce a Felipe Venegas en Campus Ex Casa Central, deteniendo a estudiantes que querían recomenzar sus actividades, intimidándolos y presionándolos para que no entraran a sus dependencias. Así mismo constan declaraciones de prensa hechas por Saúl Sepúlveda Sepúlveda en calidad de miembro de la FEUCT en las que reconoce el liderazgo, la participación y la instigación a la vulneración del libre acceso a los campus universitarios.”*

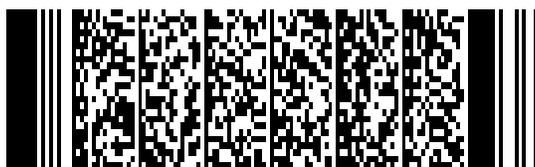
5° Que, sin embargo, según consigna el dictamen del fiscal instructor, el alumno Saúl Sepúlveda Sepúlveda, declaró *“en condición de promesa no haber realizado estos hechos de forma personal y que cualquier relación con el proceso de movilizaciones al interior de la universidad y su exterior está completamente ligado a sus funciones y los mandatos establecidos en los Estatutos de la federación de Estudiantes de la UC Temuco, en mi condición de representante*



estudiantil, siendo mi cargo reconocido por los Estatutos Generales de la Universidad Católica de Temuco.”

6° Que, de los antecedentes expuestos, en especial, de la resolución de Secretaría General 14/2016 que sólo ***resolvió instruir sumario para conocer, estudiar y eventualmente proponer sanciones en contra de*** los alumnos Saúl Sepúlveda Sepúlveda, **Presidente de la Federación de Estudiantes**, Pablo Figueroa Moreno, **Secretario Académico de la Federación de Estudiantes** y Felipe Venegas Ulloa, **Secretario Político de la Federación de Estudiantes**, es posible apreciar que las sanciones que en definitiva se imponen, lo son a consecuencia y dentro de un contexto de movilizaciones estudiantiles, acordado y convocado por la Federación de Estudiantes de la Universidad Católica de Temuco, a través de sus órganos regulares, en el cual obviamente participaron un número considerable de estudiantes, sin embargo, resulta que los únicos que han sido objeto de sumario y, finalmente, sancionados, son los dirigentes de la respectiva asociación estudiantil, entre los cuales se encuentra el recurrente Saúl Alfredo Sepúlveda Sepúlveda, quien tiene precisamente la calidad de Presidente de la misma, lo que da cuenta claramente que, en la especie, se ha incurrido por parte de la Universidad recurrida, en una discriminación, que no puede sino estimarse arbitraria y apartada de la legalidad, por cuanto, de los antecedentes expuestos, y de lo alegado en estrados, resulta establecido que los únicos perseguidos, son precisamente quienes tenían la calidad de dirigentes, siendo sólo ellos los sumariados, pese a que, como se ha reconocido, quienes participaron en estas movilizaciones fueron muchos más estudiantes.

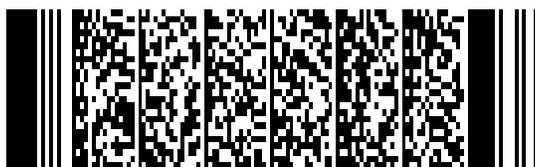
7° Que, en efecto, las acciones desplegadas por la recurrida, que se inician con la instrucción del sumario y culminan con la aplicación definitiva de la medida de suspensión del recurrente por dos semestres en el último año de su carrera, al ser un hecho establecido y reconocido que la investigación iniciada lo fue sólo en contra de los



recurrentes, y que su participación en los cargos que se les imputan descansa básicamente en el hecho de ser ellos los dirigentes de la organización que convoca a la movilización en cuestión, necesariamente implica que se les responsabiliza de los cargos formulados precisamente por ser los dirigentes de la organización que convoca a la movilización en cuyo contexto se habrían producido los hechos por los que se instruye el sumario, lo que queda incluso en evidencia cuando, en estados, en su alegato el representante de la recurrida pretende asimilar la responsabilidad de los dirigentes a la de los representantes de una persona jurídica.

8° Que, la asimilación o analogía que la recurrida pretende, resulta inconciliable con la garantía y derecho de asociarse, que establece nuestra Constitución Política de la República en su artículo 19 N° 15, y que también se contempla en pactos internacionales de los que es parte el Estado de Chile, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que en su artículo 16 establece que todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole, y que el ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

9° Que, en efecto, una conducta como la observada en la recurrida en este caso, en orden a perseguir exclusivamente a los dirigentes de la asociación respectiva, por la comisión de hechos en los que claramente participaron muchos estudiantes, y sin que tampoco se encuentre directamente establecida la participación de los sumariados, salvo por ser los dirigentes de la respectiva asociación, claramente atenta contra el fortalecimiento de la organización, desmotiva la participación y , sobre todo, la posibilidad de que los estudiantes asuman roles de liderazgo y sean parte de las directivas de los organismos de

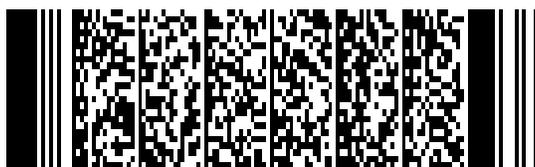


representación estudiantil, por cuanto se encontrarán permanentemente amenazados con la posibilidad de una sanción que ponga en riesgo la continuación de sus estudios, ante el evento de que, en el desempeño del mandato otorgado por la asociación estudiantil, se deba hacer cumplir algún acuerdo que el órgano al que representa haya adoptado, y éste no sea del agrado de las autoridades del respectivo establecimiento educacional.

10° Que, además, la conducta de la recurrida debe calificarse de arbitraria, por cuanto voluntariosamente solo se ha insistido en perseguir a los dirigentes y atribuirles participación en los presuntos hechos, por ostentar tal calidad, sin indagar más allá, ni realizar mayor investigación para establecer efectivamente su participación en los hechos, ni averiguar quienes fueron efectivamente los responsables de los presuntos desmanes. Así, según se observa, se establece una diferencia de trato que no resulta racionalmente justificada, en atención a que el motivo para la distinción entre a quienes se somete a sumario y a quienes no, es el rol que desempeñan, castigando a quien asume una posición de liderazgo y, a lo menos indirectamente, beneficiando a quien no pertenece a una organización o no asume cargos en su dirección, inhibiendo de este modo la participación, lo que no resulta adecuado a la razón, por cuanto el involucramiento activo de los ciudadanos y las ciudadanas en todos los niveles, en los procesos de toma de decisiones, es un objetivo transversal en nuestra sociedad, y pilar fundamental de nuestra forma de organización social.

11° Que, en razón de lo considerado anteriormente, sin perjuicio de estimarse afectado el derecho de asociación, se estima que, además, se ha vulnerado claramente, de manera arbitraria e ilegal, la garantía de igualdad ante la ley, por lo que no cabe sino acoger la acción deducida y disponer las medidas necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.

Por estas consideraciones, teniendo presente lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de la República y en el



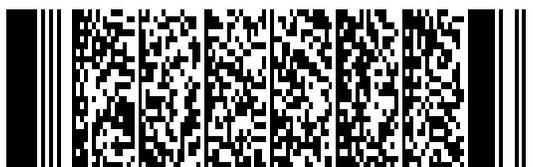
Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema sobre Tramitación del Recurso de Protección de Garantías Constitucionales, se declara que **SE ACOGE**, sin costas, **la acción de protección deducida por don Saúl Alfredo Sepúlveda Sepúlveda**, RUT 18.805.168-5, estudiante de la Universidad Católica de Temuco, domiciliado en San Jorge N° 1933, comuna de los Ángeles, **en contra de la Universidad Católica de Temuco**, representada por su Rector don Aliro Bórquez Ramírez, **sólo en cuanto se deja sin efecto la sanción de suspensión por dos semestres académicos que le fue aplicada al alumno recurrente antes individualizado**, por *Resolución de Rectoría 03/2017*, de 17 de enero de 2017.

Regístrese, comuníquese, agréguese a la carpeta digital y archívese en su oportunidad.

Redacción del ministro suplente don Luis Olivares Apablaza.

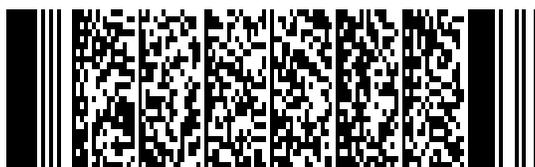
Protección-745-2017.

Se deja constancia que la Ministra Sra. Cecilia Aravena López, no firma, no obstante haber concurrido a la vista de la causa y al acuerdo respectivo, por encontrarse con permiso.



Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Temuco integrada por Ministro Luis Alberto Troncoso L. y Ministro Suplente Luis Alberto Olivares A. Temuco, trece de abril de dos mil diecisiete.

En Temuco, a trece de abril de dos mil diecisiete, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



01494916042132